

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pantejos (antigua casa de Postas).

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (Madrid, Provincias, Islas Baleares, Ultramar, Portugal) and subscription terms (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año, Por tres meses).

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE HACIENDA.

En atencion á los eminentes servicios prestados en su carrera por D. Gustavo Elers, Oficial de primera clase de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero, y principalmente á los que durante las criticas circunstancias por que ha tenido que pasar la capital de Francia con motivo de la guerra franco-prusiana ha prestado dicho funcionario durante el sitio de la referida capital, siendo el único individuo que espontáneamente se ofreció á quedarse custodiando los documentos que existen en las citadas Comisiones, conduciéndose con un valor y patriotismo dignos del mayor elogio; S. M. el Rey, de conformidad con lo propuesto por el Director general de la Deuda pública en oficio fecha 20 de Marzo último, se ha servido disponer que por el Ministerio de su digno cargo se confiera al expresado D. Gustavo Elers una encomienda ordinaria de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica libre de gastos, como justa recompensa á tanta abnegacion y patriotismo.

De real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1874.

SEGISMUNDO MORET.

Al Sr. Ministro de Estado.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Febrero de 1874, en el pleito contencioso-administrativo seguido entre el Ayuntamiento de Sominchar, representado por el Licenciado D. Vicente Morales Diaz, la Administracion general del Estado, que lo es por el Ministerio de Hacienda, y como coadyuvante Doña Cirila Sanchez y Sanchez y D. Pablo Sanchez Zazo, como marido de Doña Victoria Bizaldos y Sanchez, á quienes representa el Licenciado D. Manuel Sainz de los Terreros, pendiente ante Nos en segunda instancia en virtud de apelacion interpuesta por la Administracion de la sentencia que en 6 de Abril de 1867 dictó el Consejo provincial de Toledo revocando cierta providencia del Gobernador, relativa á deslinde de servidumbres públicas del citado pueblo de Sominchar.

Resultando que en 23 de Noviembre de 1865 el Ayuntamiento de Sominchar acordó se practicase un deslinde y acotamiento general de todos los terrenos en dicho pueblo estaban afectos con servidumbres públicas para pastos y abrevaderos de ganados, caminos y pasos de labor; y que aprobado este acuerdo por el Gobernador de la provincia, se llevó á efecto en Enero de 1866 por el Alcalde, Secretario, Síndico, un Agrimensor y dos peritos, previa citacion por edictos que se fijaron en el mismo pueblo y el de Recas, citando personalmente á otro interesado que residía en Belmonte.

Resultando que terminado el deslinde, se puso de manifiesto por 15 días para que se enterasen é hiciesen sus reclamaciones los interesados; y acudió D. Pablo Sanchez Zazo, protestando contra el acto por cierta tierra que le pertenecía en la Solana de Araucan, alegando que no se le habia citado ni á su madre política, y que de la escritura de compra resultaba que las laderas del arroyo habian sido vendidas á su padre político D. Leonardo Bizaldos, informando el Ayuntamiento en su virtud que el acto no requería más citacion que la de edictos por tener aquellos casa abierta en el mismo pueblo.

Resultando que en 22 de Marzo de 1866 aprobó el Gobernador el expediente formado sólo en la parte libre de contradiccion, dejando á salvo el derecho que pudiese asistir á D. Pablo Sanchez Zazo para que lo ejercitase en la forma que le conviniese, el cual presentó después la escritura de venta que en 10 de Junio de 1860 hizo D. Lorenzo del Portillo y Uriza á D. Leonardo Bizaldos de varias tierras completamente libres de todo género de gravámenes; entre ellas una llamada Araucan, inclusa la parte del arroyo hasta el agua y las laderas hasta las huertas; cuyo documento se cotejó á su tiempo, estando conforme, sin que se encontrase la escritura que el Estado hizo á favor de Uriza ni el expediente de venta de la tierra Solana de Araucan; y el expresado Gobernador el 19 de Junio del mismo año, visto el expediente, la protesta del Zazo y dicha escritura; considerando que no existian méritos para incluir en el deslinde el terreno antes citado, resolvió quedase sin efecto la aprobacion condicional recaida en el citado deslinde, previniéndolo así al Alcalde para que lo hiciese al Ayuntamiento, y que se procediese desde luego á la rectificacion del deslinde, destruyéndose los mojones y otros hechos.

Resultando que contra el precedente decreto en 18 de Julio siguiente D. Angel Humanes, como Presidente del Ayuntamiento de Sominchar y en representacion de los derechos de sus concejados, dedujo demanda ante el Consejo provincial de Toledo pidiendo se dejase sin efecto, y en su fuerza y valor legal la aprobacion superior del expediente de deslinde tramitada en 23 de Marzo anterior, declarando que los terrenos que reclamaba D. Pablo Sanchez Zazo como suyos no le pertenecian, y si al comun de vecinos de Sominchar, como constitutivos de servidumbres rústicas, desestimando por consiguiente sus solicitudes.

Resultando que declarada procedente la via contenciosa y conferido traslado á la Administracion, el Gobernador por medio de su representante contestó la demanda en 15 de Octubre pretendiendo se desestimase en todas sus partes, confirmando lo re-

suelto en la orden de 20 de Junio; y conferidos nuevos traslados, insistieron las partes en sus solicitudes:

Resultando que trascurrido el término por que se recibieron los autos á prueba, y señalado día para su vista sin que ninguna de las partes se presentase á ella, para mejor proveer declaró D. Pablo Sanchez Zazo que Doña Cirila Sanchez, y por muerte de su esposo D. Leonardo Bizaldos los hijos de su union, tenian casa abierta en Sominchar con el exclusivo objeto de cultivar considerable número de fanegas, siendo todos vecinos con casa abierta en Villaluenga, pagando las contribuciones que se les imponian en aquella villa, sin gozar de los aprovechamientos comunes al vecindario; y que si la demanda envolvia la tendencia de afectar al buen nombre de los poseedores de las laderas y Solana de Araucan, ó bien á sus justos y legítimos derechos de propiedad, no recayese providencia sin previa audiencia de los mismos.

Resultando que en 6 de Abril de 1867 el Consejo provincial de Toledo dictó sentencia revocando la providencia gubernativa de 19 de Junio anterior, comunicada el 20 al Alcalde de Sominchar, y declarando en toda su fuerza legal la de 22 de Marzo de 1866, comunicada el 23, dejando á salvo el derecho que pudiera asistir á D. Pablo Sanchez para que lo ejercitase en Tribunal competente.

Resultando que remitidos los autos al Consejo de Estado en apelacion que interpuso el representante del Gobernador, en 27 de Junio de 1867, pidiendo el recurso el Fiscal pidiendo la revocacion de dicha sentencia y la confirmacion del decreto de dicho Gobernador de 19 de Junio, entendiéndose limitada la desaprobacion que contra la parte del deslinde referente á las laderas del Araucan, alegando que en esta materia las facultades de la Administracion no alcanzaban á atribuir pertenencias, sino que se limitaban á rechazar invasiones recientes y fáciles de comprobar, dando el estado de cosas que habia de regir mientras las partes ventilaban sus derechos ante los Tribunales: que el Gobernador por su decreto de 19 de Junio, comunicado el 20, no pudo volver ni volvió sobre el de 22 de Marzo, porque en el hecho de ser esta materia contencioso-administrativa produjo derechos y causó estado la aprobacion dada por el de Marzo á la parte no impugnada del deslinde, y se hallaba en el caso de excepcion del art. 12 y en la regla general del art. 14 de la ley de 1863 de las provincias, por ser el caso del párrafo quinto del art. 8.º de la misma ley; y que el interés directo que tenía Sanchez Zazo en esta cuestion por perder de ella la posesion del estado posesorio de parte de una finca de su pertenencia, no permitia prescindir de su intervencion en este juicio, so pena de que pudiese rechazar la ejecutoria que de él resultase por no haber sido oido antes de ser condenado, y pidió por un otrosí que se le citase y emplazase para que compareciese en él.

Resultando que emplazado el Ayuntamiento de Sominchar, contestó en 23 de Setiembre pidiendo la confirmacion del fallo de primera instancia, haciendo extensiva la aprobacion que contenia á todo el terreno objeto del deslinde, alegando en su apoyo cuanto tuvo por conveniente.

Resultando que presentándose como parte D. Pablo Sanchez, á nombre de su mujer y Doña Cirila Sanchez, por medio de su representante se les hubo por tal como coadyuvantes de la Administracion; y emplazados, contestaron á la mejora de apelacion pidiendo se declarase la nulidad de todo lo actuado ante el Consejo provincial de Toledo, mandando que reposando los autos al estado de presentacion de la demanda se diese traslado de ella á sus representados; y que caso de no accederse á ello, se proveyese de conformidad con lo pedido por el Fiscal, revocando la sentencia del inferior y sosteniendo la orden de 19 de Junio de 1866; exponiendo que de toda demanda debia darse traslado á aquellos contra quienes se dirigia, so pena de que la sentencia que recayese fuese nula para los que no habian litigado; que las faltas de emplazamiento y citacion para prueba y sentencia producian nulidad de las dictadas por los Consejos provinciales, segun los artículos 5.º y 6.º del reglamento de los mismos para los recursos contenciosos; que la nulidad por falta de emplazamiento en tiempo podia reclamarse el que era llamado á ser parte, cualquiera que fuese el estado de las actuaciones en el momento de presentarse: que en los deslindes administrativos debia procederse de modo que se tuviera toda la seguridad posible de acierto y de evitar arbitrariedades; y por lo tanto sujetándose á las reglas de la ley de Enjuiciamiento civil y á todas las demás que la jurisprudencia aconsejase; que las facultades de la Administracion en tal materia se limitaban á reparar los ataques y usurpaciones manifiestas, recientes é indudables; y cuando los particulares no se encontraban en este caso, la Administracion debia usar del derecho que se creyese asistida ante los Tribunales ordinarios, como lo establecia, entre otras, la decision de 30 de Setiembre de 1837: que la Administracion no podia nunca despojar por via de deslinde al que poseia en virtud de un título legítimo: que era nulo de derecho y podia producir responsabilidad criminal un acto administrativo practicado con abuso de atribuciones; y que en todo asunto contencioso el actor que no probaba su intencion debia ser condenado, acompañando, por último, una certificacion para acreditar el D. Pablo Sanchez que se le siguió causa criminal por haber mandado á sus criados que roturaran y cavaran las laderas y ejidos del arroyo de Araucan, y que en ella se le absolvía libremente por la Audiencia del territorio.

Resultando que replicando el Ministerio público, insistió en su anterior solicitud, añadiendo que tratándose de determinar la posesion actual del terreno deslindado en la escritura presentada por Sanchez Zazo con el nombre de tierra de Araucan, seria necesario, para que prevaleciesen las pretensiones del Ayuntamiento, que este demostrase que aquel ó sus causantes habian usurpado en época reciente el mismo terreno; y que este hasta entonces habia sido de aprovechamiento comun; y que por el carácter de interés público que tienen esta clase de negocios, los particulares interesados en ellos que sostenia la Administracion

sólo podian figurar como coadyuvantes de la misma, y la falta de citacion de estos no produce nulidad:

Resultando que la parte del Ayuntamiento contrareplico con la pretension de que se confirmase la sentencia del inferior, fijando en sus fundamentos que estando encomendado á los Alcaldes, segun los artículos 76 y 82 de la ley de Ayuntamientos reformada, que eran el 74 y 80 de la antigua, el cuidado, conservacion y reparacion, tanto de los terrenos de aprovechamiento comun como de las servidumbres públicas, era claro que el demandante obró dentro del círculo de sus atribuciones al acotar las laderas del arroyo de Araucan por estar consideradas de tiempo inmemorial con aquel carácter: que habiéndose concretado su medida á un simple acto de conservacion de dichos terrenos, en cuya posesion habia estado siempre y estaba entonces el pueblo, era evidente que por la Administracion contenciosa debia ampararse en ella, y dejar existente el actual estado de cosas mientras no se decidiesen por los Tribunales de justicia las cuestiones de propiedad que podian surgir, segun así lo tenia establecido el Consejo en varias de sus decisiones, entre otras las de 3 de Mayo, 25 de Noviembre y 30 de Diciembre de 1866; y que la falta ó omision del emplazamiento á personas que no debian haber sido citadas en el juicio ó á quienes no habia obligacion de demandar, aun cuando tuviesen interés en el pleito, no constituia infraccion del procedimiento ni podia servir de fundamento para el recurso de nulidad.

Resultando que en el periodo de prueba á que se recibió el pleito á instancia del Ayuntamiento de Sominchar, declararon tres testigos que les constaba de ciencia propia que el mismo habia estado siempre en posesion de los pastos de las laderas del arroyo del Araucan, en los cuales y antiguamente tuvieron mancomunidad los vecinos de Chozas de Canales, y á la vez los disfrutaban sus ganados y los de la villa de Sominchar.

Resultando que otros 10 testigos, examinados á peticion del coadyuvante, aseveraron que Doña Cirila y D. Pablo Sanchez, hasta que tuvo lugar el deslinde practicado por el Alcalde de Sominchar, habian estado en quieta y pacifica posesion de la tierra de Araucan, incluidas sus laderas hasta el agua del arroyo; y que si bien algunos años las dejaron calmas, fue por su inferior calidad: nueve de los expresados testigos afirman que dichas laderas de Araucan jamás han sido de pasto y aprovechamiento comun de los vecinos de Sominchar, pues que siempre se han labrado y reputado como de particulares; y uno dice que el comun de vecinos de Sominchar no habia estado nunca en el goce público y manifiesto de los pastos de dichas laderas, y que habian tenido siempre la consideracion de particulares; y los 10 conformes manifiestan que la disposicion del Alcalde de Sominchar, llamó la atencion general, porque era público que las laderas en cuestion habian sido siempre de particulares.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Ignacio Vieites:

Considerando, respecto de la nulidad solicitada á nombre de Doña Cirila Sanchez y de D. Pablo Sanchez Zazo en escrito de 22 de Enero de 1868, que cuando la Administracion es demandante ó demandada en los asuntos contencioso-administrativos, los interesados particulares pueden intervenir en los mismos como parte coadyuvante; no siendo procedente como causa de nulidad la falta de su citacion sino cuando expresamente esté prevenida por ley ó reglamento, lo cual no sucede en el presente caso:

Considerando, además, que en el actual litigio los intereses de la parte coadyuvante han estado defendidos en primera instancia por el representante de la Administracion, y en esta se le ha concedido la más amplia defensa que permite el reglamento, motivo tambien por que no tiene derecho para reclamar la nulidad; y en tal persuasion, aunque subsidiariamente, ha formulado las pretensiones en lo principal y ha suministrado las pruebas que ha creído convenientes:

Considerando, en cuanto al fondo, que en la providencia dictada por el Gobernador de la provincia de Toledo el 22 de Marzo de 1866 aprobando el deslinde y acotamiento de las servidumbres públicas, practicado por el Ayuntamiento de Sominchar, se expresó que se entendiera únicamente en la parte libre de contradiccion, dejando por lo tanto á salvo el derecho que pudiera asistir á D. Pablo Sanchez y Zazo para ejercitarle en la forma que le conviniera; excepcion y reserva que exigian una resolucion administrativa particular y terminante respecto de dicho extremo, absolutamente indispensable para que el interesado que se creyese perjudicado por ella en sus derechos pudiera reclamar en la via contenciosa; y á fin de llenar este requisito acordó el referido Gobernador la providencia de 19 de Junio del mismo año, única declaratoria de derechos y que ha causado estado acerca del expresado extremo, en la cual no se modificó ni revocó nada de lo resuelto en la antes citada, y por consiguiente no existe la infraccion que se supone del art. 12 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1863:

Considerando que, segun las disposiciones vigentes y la jurisprudencia establecida, á la Autoridad administrativa tan sólo corresponde deslindar y acotar las servidumbres públicas de pastos, abrevaderos, caminos y pasos de labor en el caso de que las usurpaciones sean recientes y de fácil comprobacion, limitándose á hacer respetar y mantener el actual estado posesorio; reservando á los Tribunales ordinarios la decision de todas las demás cuestiones sobre posesion y propiedad:

Considerando que, aun prescindiendo de la prueba documental presentada por Doña Cirila Sanchez y D. Pablo Sanchez y Zazo, han justificado estos con la de 10 testigos que se hallaban en pacifica posesion hasta que se practicó el mencionado deslinde de los terrenos de la Solana y laderas del Araucan, sin que antes hayan estado afectas con servidumbre de pastos ni otras de aprovechamiento comun de los vecinos de Sominchar, y que siempre se habian labrado y reputado como de particulares, no siendo suficiente para desvirtuar sus afirmaciones las de tres testigos examinados á instancia del Ayuntamiento apelante:

Y considerando, por lo expuesto, que la parte coadyuvante ha acreditado en este juicio meramente posesorio que las fincas precitadas estaban libres de las servidumbres referidas, y que en tal concepto es justo lo resuelto en la providencia administrativa dictada el 19 de Junio de 1866;

Fallamos que, desestimando como improcedentes la pretension de nulidad deducida por Doña Cirila Sanchez y D. Pablo Sanchez y Zazo, como marido de Doña Victoria Bizaldos, debemos revocar y revocamos la sentencia publicada por el Consejo provincial de Toledo en 6 de Abril de 1867, y declaramos firme y subsistente la precitada providencia administrativa de 19 de Junio de 1866, comunicada el 20, en la cual acordó el Gobernador de la enunciada provincia que no existen méritos para incluir en el repetido deslinde los terrenos de la Solana, segun reclama la parte coadyuvante; y dispone que el Ayuntamiento de Sominchar proceda á la rectificación del enunciado deslinde, destruyendo los mojones y cotos hechos, reservando á este el derecho de que se crea asistido sobre posesión y propiedad para que haga uso de él, si le conviniere, ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, con devolución de los autos á la Sala primera de la Audiencia de este territorio con la correspondiente certificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—Mariano García Cembrero.—José Jimenez Mascaros.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Ignacio Vieites, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 27 de Febrero de 1871.—Enrique Medina.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Despachos telegráficos.

Versalles 20 de Abril, á las doce y cincuenta y cinco minutos de la tarde; Madrid id., á la una y cuarenta y nueve minutos.—El Encargado de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Ni anoche ni esta mañana ha ocurrido ningun hecho de armas; continúa la organización de los prisioneros que llegan de Alemania, y forman ya un contingente respetable. La columna Vendôme no ha sido aun demolida; pero se sacará su metal á subasta pública.»

Versalles 20 de Abril, á las nueve y veinte minutos de la noche; Madrid id., á las diez y treinta y cinco minutos.—El Encargado de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Continúa el fuego contra la puerta Maillot desde Neuilly, Asnieres, Courbevois y Monte Valeriano. Los comestibles van encareciendo de una manera extraordinaria en París, de donde sale todos los dias muchísima gente.»

ALMIRANTAZGO.

Guarda-costas.

La escampavía Mahonés apresó el día 3 del corriente en la isla Plana ocho fardos de tabaco.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público.

El día 22 del actual, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, se canjearán en la Tesorería Central por billetes de la Deuda flotante del Tesoro los resguardos provisionales expedidos á favor de los sujetos que por orden correlativo de suscripciones se indican á continuación:

- Núm. 71. D. Camilo Manrique de Lara.
72. D. Angel García Martin.
73. D. Mariano Navarro.
74. D. Manuel Forcellado y Sierra.
75. El mismo.
76. D. Ignacio Gomá.
77. Sres. O'Shea, Goldsmith y compañía.
78. D. Antonio Tapia.
79. D. Domingo Fernandez Valcárcel.
80. Sres. Sobrinos de Bárcenas.
81. D. Pedro Pastor Ofera.
82. D. Joaquin de Miguel.
83. D. Prudencio Puertas.
84. D. Marcelino Verda.
85. D. Antonio Belmonte y Vacas.
86. Sres. Sobrinos de V. de la Arena.
87. D. Tomás C. García Calamarte.
88. D. José Isidoro Madariaga.
89. D. José de Uhagon.
90. D. Segundo Rodel.

Madrid 20 de Abril de 1871.—P. S., José Manso.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 663.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils. Includes entries for Provincia de Gercna.

Main table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils. Lists various municipalities and their debt relations.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 22 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja los resguardos de la misma que no excedan de 1.750 pesetas, cuya renovación se hizo desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1870, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 40 al 46 inclusive.

Madrid 20 de Abril de 1871.—El Director general, J. de Escoriaza.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario; fecha 20 de Noviembre de 1867, ascendente á 1.400 escudos, ó sean 3.500 pesetas nominales, en títulos de la Deuda consolidada, y señalado con los números 81.463 de entrada y 13.249 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 15 de Abril de 1871.—El Director general, J. de Escoriaza.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario, fecha 17 de Junio de 1870, ascendente á 20.000 escudos, ó sean 50.000 pesetas nominales, en títulos del 3 por 100 consolidado, y señalado con los números 70.774 de entrada y 17.722 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 15 de Abril de 1871.—El Director general, J. de Escoriaza.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 22 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.043 á 1.070.

Madrid 20 de Abril de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 22 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números del 79 al 81.

Madrid 20 de Abril de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Bilbao y Santander, por Laredo.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Bilbao á Santander, por Laredo, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
2.º La distancia de 111 kilómetros y medio que comprende la conducción deberá ser recorrida, sin contar las detenciones, en 10 horas 30 minutos si el servicio se hace en carruaje, y en 13 horas 30 minutos si se efectúa á caballo; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio, toda vez que en esta parte podrá sufrir alteraciones.
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Jefes de las Secciones de Comunicaciones de Bilbao y Santander; y si el servicio se desempeñase en carruaje, este tendrá almacen ó sitio independiente y separado del de viajeros y equipajes capaz para toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea. Los coches habrán de ser decentes y apropiados al objeto.
5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.
7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.
8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.
9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion de Comunicaciones de Bilbao ó en la de Santander.
10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.
11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidie del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.
12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó re-

sultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Vizcaya y Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias y Alcalde de Laredo, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 16 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 8.247 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de una de las provincias citadas ó en la Administracion de Rentas de Laredo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 330 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalizacion en la cursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Bilbao á Santander y desde Barcelona de Cicero á Santoña y vice versa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

[Firma del proponente y señas de su domicilio.]»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 10 de Abril de 1871.—El Director general, Víctor Balaguer.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 133 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Ibrós (Jaen) D. Andrés Muñoz Garrido, como prueba del aprecio con que la Direccion ha visto los deseos manifestados por su digna Junta local de Instruccion primaria y celoso Profesor para la instalacion de una Biblioteca popular en aquella villa.

Madrid 3 de Enero de 1871.—El Director general, Manuel Merelo.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

- Nuevo método intuitivo racional directo de lectura, por D. S. L. Cabido. Una hoja. Madrid, 1864.
- Tres cartetes de lectura, por D. Toribio García. Madrid, 1869.
- Sitabario de lectura en cartetes, por el mismo. Diez y seis hojas. Madrid, 1870.
- Sitabario, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
- Manual de los niños, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
- Lectura práctica, por D. Pedro Pablo Vicente. Cuarta edicion. Tres cuadernos en 8.º Teruel, 1867.
- Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Un cuaderno en 12.º, carton. Madrid, 1866.
- Compendio del catecismo de la doctrina cristiana, del mismo, y de Historia sagrada, por Fleuri. Un vol. en 8.º, holandesa. Madrid, 1865.
- La Religion católica, la Iglesia primitiva y la Escuela ultramaritana, por D. H. D. L. M. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
- La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. C. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.
- Libertad de cultos, por D. Cristóbal Vidal. Un cuaderno en 4.º Victoria, 1869.
- Catecismo de la religion natural, por D. Juan Alonso y Eguílaz. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
- Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
- Tratado de las obligaciones del hombre, por D. Juan Escociquiz. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
- Nueva cartilla de urbanidad, por D. Justo Pico de Coaña. Un cuaderno en 12.º Rivadeo, 1870.
- Coleccion de reglas de urbanidad, por D. Dionisio Ibarlucea. Un cuaderno en 8.º Pamplona, 1868.
- Lecciones de mundo, páginas de la infancia, por D. Teodoro Guerrero. Cuarta edicion. Un vol. en 4.º Habana, 1864.

- Nueva Escuela de Instruccion primaria elemental y superior, por Don Lorenzo Alemany. Sétima edicion. Un vol. en 8.º Madrid, 1867.
- Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Un volumen en 8.º Madrid, 1866.
- Libro de discursos, por D. Gabriel Fernandez. Un vol. en 8.º Madrid, 1867.
- Instrucciones de Antropología y Pedagogía, por D. Miguel Dubá y Navas. Un vol. en 4.º Barcelona, 1863.
- Memoria sobre algunas mejoras que pueden hacerse en Instruccion primaria, por D. Fermín Caballero. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.
- De la organizacion de la enseñanza en general, por D. Santiago González Encinas. Un vol. en 4.º Madrid, 1871.
- Memoria sobre Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Un volumen en 8.º, rústica. Madrid, 1870.
- Guia del Profesorado cubano, por D. Mariano Dumás y Chanel. Un volumen en 4.º Matanzas, 1868.
- La Instruccion primaria en Filipinas desde 1595 á 1868, por D. V. Barantes. Un vol. en 8.º Madrid.
- La Idea.—Revista semanal de Instruccion pública. Año III. Un volumen en folio. Madrid, 1870.
- Tratado teórico-práctico para la enseñanza de los sordo-mudos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Un cuaderno en folio con láminas. Madrid, 1870.
- Estado actual y organizacion de los sordo-mudos y de ciegos. Memoria por D. Francisco Fernandez Villabrille. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1862.
- Memoria relativa á las enseñanzas de los sordo-mudos y de ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Un vol. en 8.º Madrid, 1870.
- Discursos leídos en la distribucion de premios á los alumnos del Colegio nacional de Sordo-mudos y de ciegos, é inauguracion del busto de Fr. Pedro Ponce de Leon, por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
- Extracto de la ley de Instruccion pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.
- La Constitucion española, puesta en diálogo por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1870.
- Catecismo de la Constitucion democrática, por D. Vidal S. Colmenar. Un cuaderno en 12.º Toledo, 1870.
- Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Sétima edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1842.
- Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1865.
- Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Un vol. en 8.º, carton. Alcabete, 1869.
- Decálogo político, por D. Armengol de Salas. Un vol. en 8.º Sevilla, 1868.
- Los derechos del hombre, por V. M. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
- Derechos individuales. Discurso por D. Vicente Ibañez y Ferrando. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1870.
- La vida privada, por D. Faustino Mendez Cabeza. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
- Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ezquerria. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
- El libro del pueblo, por D. José Lesen y Moreno. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.
- Panteon nacional, por M. P. y P. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
- Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
- Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traduccion de D. Francisco de Paula Montejo. Un vol. en 4.º Madrid, 1846.
- La leyenda del trabajo, por Meliton Martin. Un vol. en 4.º Madrid, 1870.
- Alegorías, por D. Federico Moja y Bolívar. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.
- El beso de Judas, novela original de D. Ventura Ruiz Aguilera. Un volumen en 8.º Madrid, 1860.
- Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan Garcia. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.
- La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Un cuaderno en 8.º Londres, 1864.
- Epitome de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Décimanovena edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1869.
- Elementos de Gramática castellana, por D. Ramón Gratacos. Segunda edicion. Un vol. en 8.º, carton. Gerona, 1871.
- Compendio de Gramática castellana, por la Academia Española. Nueva edicion reformada. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
- Gramática española completa, por J. M. Llera. Un vol. en 8.º Madrid, 1852.
- Gramática castellana teórico-práctica, por D. Gregorio Herrainz. Un volumen en 4.º Madrid, 1869.
- Reglas de Ortografía castellana en verso, por D. Justo Pico de Coaña. Un cuaderno en 12.º Rivadeo, 1869.
- Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, arreglado por la Academia española. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
- Ortografía de las claves, por D. Joaquin Montoy y Escuer. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1868.
- Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.
- Gramática hispano-francesa, por D. Leon Chartron. Segunda edicion. Un vol. en 4.º Alicante, 1866.
- Récueil littéraire, ó prosa y verso para el estudio de la lengua francesa, por el mismo. Segunda edicion. Un vol. en 8.º Alicante, 1869.
- La Gerusalemme liberata, di Torquato Tasso. Un vol. en 12.º Lion, 1843.
- Alfabeto y ejercicios de letra manuscrita alemana, por D. Enrique Lemming. Un cuaderno en 4.º, autografiado.
- Rudimentos de Retórica y Poética, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Un vol. en 8.º Bilbao, 1866.
- Curso de literatura general, por D. F. de Paula Canalejas. Dos volúmenes en 4.º (Tomo 1.º, 1.º y 2.º parte). Madrid, 1868-69.
- Coleccion de autores selectos latinos y castellanos. Edicion oficial. Tres vols. en 4.º (Tomos 2.º, 3.º y 5.º) Madrid, 1849-51.
- Coleccion de piezas selectas, formada de orden del Gobierno. Dos volúmenes. Madrid, 1868.
- Novísima coleccion de piezas escogidas de los clásicos latinos, ordenada y comentada por D. Saturnino Fernandez y D. Saturnino Fernandez y Velasco. Tomo 4.º. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.
- Obras escogidas de D. Antonio Garcia Gutierrez. Edicion hecha en obsequio de su autor. Un vol. en folio, con el retrato del autor grabado en acero. Madrid, 1866.
- Poesías y leyendas, por D. Manuel Villar y Macías. Un vol. en 8.º Salamanca, 1859.
- Cuentos y fábulas de D. Juan Eugenio Hartzenbusch. Segunda edicion. Dos vols. en 12.º Madrid, 1862.
- Sermones del P. Capilla. Dos vols. en 4.º Madrid, 1846.
- Obras póstumas de D. Manuel Silvela. Dos vols. en 4.º Madrid, 1845.
- Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás, por D. Fermín Caballero. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.
- Elogio del Ilmo. Sr. D. José Mariano Vallejo, por D. Agustín Pascual. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1849.
- M-moria sobre el estado de la Biblioteca provincial de Sevilla, correspondiente al año 1866, por D. Ventura Camacho y Carbajo. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1867.
- Cuadro sinóptico de numeracion, por D. Francisco Javier Antillano. Una hoja. Sevilla, 1866.
- Elementos de Aritmética, por D. Sabino Alvarez de la Escosura. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.
- Aritmética fácil, por R. A. Linova. Un cuaderno en 8.º, holandesa. Madrid, 1860.
- Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Un cuaderno en 8.º Granada, 1867.
- Aritmética para los niños, por D. Acisclo Fernandez Vallin y Bustillo. Un vol. en 8.º Madrid, 1869.
- Aritmética y sistema métrico, por D. Aniceto Perez y Duran. Segunda edicion. Un cuaderno en 8.º Soria, 1870.
- El Propagador del sistema métrico-decimal, por D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta. Una hoja. Madrid, 1863.
- El mismo, para bolsillo. Madrid, 1864.
- Explicacion del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Noveava edicion. Un cuaderno en 8.º Teruel, 1867.
- Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales á las métrico-decimales, por D. Juan Merino. Un cuaderno en 4.º Jaen, 1867.
- Tablas de reduccion de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comision permanente del ramo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.

- Lecciones de Aritmética, por D. Ambrosio Moya. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.
- Programa de Geometría, por D. Acisclo F. Vallin y Bustillo. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1865.
- Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1867.
- Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edicion. Un vol. en 8.º Madrid, 1868.
- Nomenclator de la provincia de Jaen. Un vol. en folio.
- La India en 1858, por D. Luis Estrada. Un vol. en 4.º Madrid, 1858.
- Reseña histórica de los progresos de la Geografía, por D. Tomás R. Pinilla. Un vol. en 4.º Salamanca, 1865.
- Cuadros sinópticos y sincrónicos para facilitar el estudio de la Historia, por D. Mariano Sanchez Almonacid. Un cuaderno en 4.º Cuenca, 1866.
- Bosquejo histórico de la civilizacion en España, por Buckle. Un volumen en 8.º Córdoba, 1870.
- Estudio de los objetos que en la Exposicion de Londres de 1862 tenían relacion con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodriguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.
- Lecciones de Química elemental, por D. Mariano Santisteban. Un cuaderno en folio. Madrid, 1859.
- Catálogo metódico y razonado de los mamíferos de Andalucía, clasificados segun el sistema de Schinz, por D. Antonio Machado y Navier. Un cuaderno en folio. Sevilla, 1869.
- Estudio botánico, médico, farmacéutico y económico de las solanáceas, por D. Primo Comendador y Tellez. Un cuaderno en 4.º Béjar, 1864.
- Diccionario de Bibliografía agronómica, por D. Braulio Anton Ramirez. Un vol. en folio. Madrid, 1865.
- Cartilla agraria, por D. Alejandro Oliván. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1866.
- Manual de Agricultura, por el mismo. Un vol. en 8.º, holandesa. Madrid, 1866.
- Fomento de la poblacion rural de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edicion. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.
- Estudios químicos sobre economía agrícola en general, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.
- Del guano. Informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca de este abono. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1850.
- Estudios sobre las uvas, por Le Canu, traduccion de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.
- Del oidium tukeri y del azufrado de las vides, por D. Antonio Blanco Fernandez. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.
- Instruccion popular para el azufrado de las vides, por Le Canu, traduccion de Muñoz de Luna. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1862.
- Aplicacion del azufre para la curacion de la enfermedad de la vid, por D. Juan T. Crós. Un cuaderno en 8.º Barcelona, 1858.
- Memoria sobre la enfermedad de la vid, por D. Jacinto Montells. Un cuaderno en 4.º Málaga, 1852.
- El tabaco habano, su historia, su cultivo, sus vicisitudes y sus más afamadas vegas en Cuba, por D. Miguel Rodriguez Ferrer. Un vol. en 8.º Madrid, 1851.
- Memoria sobre las industrias del lino y cáñamo, por D. German Losada. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.
- Los montes y el cuerpo de Ingenieros en las Cortes Constituyentes, por D. Francisco Garcia Martino. Un vol. en 4.º Madrid, 1870.
- Censo de la ganadería española. 1865. Un vol. en 4.º Madrid, 1868.
- Memoria relativa á la Exposicion universal de Londres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1863.
- Reseña de la Exposicion de París de 1867 en su parte relativa á Minería, formada por escritos especiales de los Ingenieros del ramo. Un volumen en 8.º Madrid, 1869.
- Memoria sobre el beneficio de las sustancias betuminosas, por D. Cirilo Tornos. Un vol. en folio. Madrid, 1865.
- Estadística minera correspondiente al año de 1867, publicada por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio. Un vol. en folio. Madrid, 1869.
- Estadística minera correspondiente al año de 1868, publicada por el mismo centro directivo. Un vol. en folio. Madrid, 1870.
- Tratado de Mecánica industrial, por D. Emilio Marquez Villarreal. Un vol. (Tomo 4.º) en 4.º, con láminas. Sevilla, 1865.
- Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Un cuaderno en 4.º Valencia, 1862.
- Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.
- Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Un cuaderno en 8.º Zaragoza, 1868.
- Memoria sobre el material de ferro-carriles, por el Ilmo. Sr. D. Cipriano Segundo Montesino. Un vol. en 8.º Madrid, 1863.
- Memoria sobre el material de ferro-carriles, por D. Juan B. Jimenez y D. Agustín Diaz Acebo. Un vol. en 8.º Madrid, 1864.
- Tratado de los proyectos de carreteras, por D. Mauricio Garran. Un volumen en 4.º Madrid, 1862.
- Comentarios al pliego de condiciones generales para las contrataciones de Obras públicas, por el mismo. Un vol. en 8.º Barcelona, 1867.
- Memoria sobre el estado de las Obras públicas en España en fin del primer semestre de 1859, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Direccion general del ramo. Un vol. en folio, carton. Madrid, 1859.
- Memoria sobre el progreso de las Obras públicas en España durante los años 1861, 62 y 63, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Direccion general del ramo. Un vol. en folio, carton. Madrid, 1864.
- Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José Benito Goldaracena. Un cuaderno en 4.º Bilbao, 1863.
- Lo necesario á las madres (Modo de evitar una muerte segura), por el Dr. D. José Lopez de Vega. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1870.
- Instrucciones prácticas sobre la primera y segunda denticion de los niños y tratado de higiene dentaria, por D. Antonio Rotondo. Un volumen en 8.º Madrid, 1847.
- Memoria sobre las viruelas en general, por D. Juan Nepomuceno Martinez. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1868.
- Actas de las sesiones del Congreso médico, celebrado en Madrid en Setiembre de 1864. Un vol. en 4.º Madrid, 1865.
- Preliminares clínicos, ó introduccion á la practica de la Medicina, por D. Félix Janer. Un vol. en 4.º Barcelona, 1835.
- Análisis del agua mineral de los baños de Fuensanta, por el Dr. Don Gregorio Bañares. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1820.
- Memoria sobre las ventajas y utilidades del uso de la quina buena y perjudicios de la mala, por el mismo. Un vol. en 8.º Madrid, 1807.
- Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposicion de Londres de 1862, por D. Antonio Romero y Andía. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1864.
- El Arquitecto, su mision, su educacion, sus conocimientos y enseñanza, por D. Luis Cabello y Aso. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
- Manual de Economía política, por D. Alejandro Oliván. Un vol. en 8.º holandesa. Madrid, 1870.
- Manual de Economía política, por D. Joaquín Reche. Un vol. en 8.º Madrid, 1853.
- Proteccion y comunismo, por Federico Bastiat. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1837.
- Maldito dinero!! por el mismo. Un cuaderno en 8.º Madrid, 1857.
- Defensa de la propiedad, por M. G. Molinari, traduccion de Roberto Robert. Un vol. en 4.º Madrid, 1860.
- Observaciones á la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez Rodriguez. Un vol. en 4.º Madrid, 1864.
- Teoría general de la urbanizacion, por D. Ildefonso Cerdá. Dos volúmenes en folio. Madrid, 1870.
- Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos y de aplicar en su caso la pena capital, por D. Francisco Agustin Silvela. Un vol. en 4.º Madrid, 1835.
- La pena de muerte, por A. Vera, traduccion de D. Ignacio Manrique Mañes. Un cuaderno en 4.º Sevilla, 1866.
- Memoria sobre el sistema penitenciario de España, por D. Bernardo Sacanella y Vidal. Un cuaderno en 4.º Madrid, 1869.
- Compendio de las instituciones del Derecho canónico segun el método de Cavallario, por D. Tomás Cervantes Bermudez de Caños. Un volumen en 4.º Cáceres, 1870.
- Éptome del Derecho, ó Novísimo manual del estudiante, por Don Eduardo Gomez Moreno y Puchol. Cinco cuadernos en 4.º Granada, 1869.
- Proyectos de ley presentados al Senado por el Gobierno el año de 1862. Un vol. en 4.º Madrid, 1863.
- Instituciones é impuestos de la Gran Bretaña é Irlanda, por Emilio Fisco y J. Van Der Straeten, traduccion de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Un vol. en 4.º Madrid, 1867.
- Total: 155 obras, con 164 vols. y 22 hojas.
- Madrid 3 de Enero de 1871.—El Director general, Manuel Merelo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Seccion y Gabinete Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 17 de Abril de 1874.

Table with 3 columns: Números, NOMBRES, Destino. Lists names and destinations for detained letters.

Madrid 18 de Abril de 1874.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Secretaría de la Comandancia general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Anulada por disposición del Almirantazgo de 12 del actual la subasta celebrada ante la Junta económica de este Departamento el día 5 del mismo mes con objeto de adquirir 3.491.200 kilogramos de carbon de piedra para el consumo de dos meses en los buques y talleres del arsenal de la Carraca, y ordenado al mismo tiempo por dicha Superioridad que se proceda á sacar de nuevo á pública licitacion el indicado servicio, se anuncia esta por medio del presente bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuación se insertan; debiendo tener lugar el remate á los 40 dias de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID ante la referida Junta económica de este Departamento, á la hora de las doce de la mañana; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo para conocimiento de los licitadores.

San Fernando 14 de Abril de 1874.—Benito Buitrago. COMISARIA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales debe sacarse á licitacion pública el suministro de carbon de piedra para el consumo de dos meses y para las atenciones que á continuación se expresan, segun lo dispuesto por el Almirantazgo en 9 del actual.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª La cantidad de carbon que necesita la Marina es de 3.491.200 kilogramos.

Para buques.

Dos millones ochocientos mil kilogramos de carbon Cardiff.

Para talleres.

Quinientos ocho mil seiscientos kilogramos del grueso de New-Castle. Ciento sesenta y un mil novecientos id. del menudo para fraguas.

Veinte mil setecientos id. del de cok.

2.ª El carbon de Cardiff será principalmente de las mayores minas del Principado de Gales, conocidas por los nombres de Povevelt's, Duffrju, Nixonts, Merthyr, Abendares Steam Coals, Wainets, Merthyr, Navigation Steam Coals, Fredegar, Insoles Merthyr, Sinheles, Sthan Coals Abercon, Blackveie, Joothegills aberdare, Sguborwen, Merthyr, Llanguemek.

El segundo, ó sea el de New-Castle, ha de ser de las minas de West, Harthy Cumpax Harthy. El tercero, ó sea el menudo, será de tamaño y calidad propia para fraguas, conocido por Llak Cokig or Jorge Coal.

El cuarto, ó sea el de cok, será de la mejor calidad, hecho en hornos expreso para fundicion, y de ningun modo procedente de fábricas de gas.

3.ª Las procedencias indicadas para los referidos carbonos las garantizará el asentista presentando al tiempo de cada entrega certificación de los dueños de las minas, legalizada por el Cónsul español del puerto de su embarque, sin perjuicio del reconocimiento facultativo á que han de sujetarse los carbonos para asegurarse de su procedencia.

4.ª Las entregas de dicho combustible se harán por el asentista en este arsenal con la factura que previene la instruccion de Contabilidad vigente en el punto que previamente se designe por el Sr. Comandante general del mismo; en la inteligencia que una de las circunstancias para la entrega y reconocimiento es que si de él apareciere con mucho polvo, estará obligado el asentista á pasarlo por criba de 12 milímetros cuadrados el destinado para buques de guerra, y por una criba de 23 milímetros cuadrados el correspondiente para los talleres del arsenal, quedando excluido del recibo el polvo y garbillo que resulte.

5.ª El valor que se fija como admisible á cada 1.000 kilogramos es el que á continuación se expresa:

Table with 2 columns: Valor por cada 1.000 kilogramos, Pesetas, Cents.

Carbon Cardiff, á 43'48 pesetas..... 121.744 Idem New-Castle grueso, á 43'48 id..... 22.113'92 Idem menudo para fraguas, á 43'48 id..... 7.039'41 Idem de cok, á 66'88 id..... 1.378'20

A pesar de la diversidad de clases y precios de dichos carbonos, han de concretarse las proposiciones á las cantida-

des que marca la condicion 1.ª, sin que la Marina se comprometa á recibir cantidad alguna de exceso; y las bajas que se propongan serán á todos y cada uno de los precios que quedan fijados, quedando desechada toda proposicion que exceda en cantidad y precio señalado, así como las que no se redacten con estricta sujecion al modelo de proposicion.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

6.ª Será obligacion del contratista entregar á lo ménos 300.000 kilogramos del carbon para los buques de guerra á los 15 dias despues de firmado el contrato, y el resto, hasta el completo de los 3.491.200 kilogramos que se subastan, en el plazo de 50 dias, contados tambien desde el de la adjudicacion; pero en todas estas entregas parciales cuidará el rematante de verificarlas, respecto á los buques de guerra, en la proporcion correspondiente á las clases que marca la condicion 1.ª; siendo preferido en igualdad de precios y circunstancias el que se comprometa á verificar la entrega en ménos tiempo del plazo señalado como maximum, y si excediere de dicho plazo se adquirirá el carbon por Administracion á perjuicio del contratista por su mayor costo respecto del precio contratado; y de no encontrarlo en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrata el que por la causa indicada hubiese dejado de facilitar. Lo mismo se efectuará con el que se le deseeche en el acto del reconocimiento si no es repuesto á los tres dias. A dicho acto, que ha de tener lugar en la manera y forma que determine el Sr. Comandante general del arsenal, deberá asistir el asentista ó su representante; en la inteligencia que de no verificarlo así se conformará con las decisiones de la comision de reconocimiento, sin derecho á reclamacion alguna.

7.ª El pago de las entregas se efectuará por libramientos que expida la Intendencia de Marina del Departamento contra la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia de Cádiz, previa la presentacion de los documentos que las acrediten.

8.ª El que haya de tomar parte en la licitacion deberá hacer previamente un depósito de 7.292 pesetas.

9.ª La garantía ó fianza para responder del cumplimiento del contrato será de 14.670 pesetas.

10.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el día y hora que oportunamente se designe.

11.ª Todos los gastos y derechos que por cualquier concepto devenguen los expresados carbonos hasta que queden á cargo de la Hacienda serán de cuenta del asentista.

12.ª Igualmente serán de cuenta del rematante los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, con inclusion de la escritura, dos copias testimoniadas de la misma y 15 ejemplares impresos para uso de las oficinas.

13.ª Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 7 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes.

Arsenal de la Carraca 22 de Marzo de 1874.—C. I., José Gener y Lozano.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de... (Compañía, Sociedad &c.), para la que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de los 3.491.200 kilogramos de carbon de piedra de varias clases con destino al arsenal de la Carraca, se obliga á facilitarlos, con estricta sujecion al mencionado pliego, á los precios fijados como tipo en la condicion 5.ª, ó con la rebaja de... por 100; como asimismo verificar la entrega á los... dias ménos del plazo señalado como maximum.

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—Benito Buitrago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Almansa.

D. Pedro Martin de Soto, Juez de primera instancia de este partido Por este último edicto cito, llamo y emplazo por término de 20 dias, á contar desde su insercion en la GACETA, á los que se crean con derecho á la herencia por defuncion intestada de Juan Jimenez Lopez y Maria de Belen Sanchez Serrano, consortes, vecinos que fueron de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado; advirtiéndolo que ya lo ha hecho D. Cayetano Gil, como esposo de su nieta Doña Maria de Belen Ibañez Jimenez. Almansa 17 de Abril de 1874.—Pedro Martin de Soto.—Por su mandado, Sebastian Huerta. X—651

Barbastro.

D. Vicente Vieites, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro. Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Blanc, residente en Madrid, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente al en que quede fijado este edicto, se presente en la audiencia de este Juzgado á prestar una declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Joaquin Corvinos y Foradada, Joaquin y Francisco Corvinos y Lsorda, vecinos de Monzon, sobre hurto de trigo y otros efectos; pues de no verificarlo en el expresado plazo le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Barbastro á 17 de Abril de 1874.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por su mandado, Pascual Estrada.

Barcelona.—San Beltran.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad de Barcelona, en méritos de los autos de concurso de acreedores de D. Francisco Ribas, y en la pieza sobre reconocimiento y graduacion de créditos, se cita por medio del presente á todos los acreedores cuyos créditos han sido ya reconocidos para la ántea de graduacion que tendrá lugar el día 26 del próximo mes de Mayo, las cuatro horas de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, plaza del Comercio, y en el edificio del ex-Palacio real, haciendo igual citacion á los acreedores de ignorado paradero D. Francisco Gabarro, D. José Palau y Nin y D. Pedro Ballester, cuyos créditos se hallan tambien reconocidos, como igualmente á los que sean herederos ó sucesores del difunto D. Jaime Vidal. Dado en Barcelona á 5 de Abril de 1874.—Por disposicion del señor Juez, Francisco Margenat, Escribano. X—650

Caravaca.

D. Joaquin Carnicer, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caravaca y su partido. Por el presente hago saber que en el término de la villa de Moratalla, y sitio de la umbria del Collado de la Cruz, partido de la Rogativa, en 7 de Octubre del año último fué hallado un hombre muerto, belado al parecer, el cual se halló envuelto en una manta haraposa de las morellanas, sin medias, un camison viejo, pantalon de tela de algodón claro, calzoncillos de algodón rotos, faja de estambre encarnado en mal estado, y chaqueta de paño negro en muy mal uso, como de unos cinco piés de alto, bastante demacrado, con pelo y barba blanca, con su dentadura casi completa, figurando tener de 70 á 75 años; y no habiéndose podido identificar su persona ni su vecindad, he acordado se anuncie al público por si pudieran aclararse estos extremos. Dado en Caravaca á 8 de Abril de 1874.—Joaquin Carnicer.—Por su mandado, Benito Martínez Carrasco.

Chinchon.

En causa que se instruye sobre hallazgo de un cadáver de persona desconocida en las aguas del Tajo y sitio de la presa del Jardín de la

Isla, en Aranjuez, partido de Chinchon, el Sr. D. Juan Pablo Fernandez. Juez de este, en providencia de 27 de Marzo último ha acordado, entre otros particulares, el de que se anuncie en el Boletín y GACETA DE MADRID dicho hallazgo, llamando á los parientes más cercanos al finado por término de 30 dias para que puedan presentarse en dicho Juzgado á recoger el dinero y efectos hallados en indicado cadáver, suministrar los datos que posean para su identificación, y los que puedan ser útiles á averiguar cómo ocurriera el hecho, y quién ó quiénes fuesen su causante ó causantes, expresando si quieren ó no mostrarse parte en la causa; en la inteligencia de que de no verificarlo en ese término les parará el perjuicio á que haya lugar. Lo que se publica por el presente para conocimiento de los interesados.

Señas del cadáver.

Un hombre como de unos 28 á 30 años, estatura regular, vestido con pantalon y chaqueton de paño pardo, chaleco morado de algodón con pintas, faja negra de algodón y estambre, camisa y calzoncillos tambien de algodón; su calzado borceguies.

Efectos y dinero hallados al mismo.

Las ropas ya mencionadas; 53 rs. en monedas de plata y cobre, y una cartera con varios papeles. Chinchon 4 de Abril de 1874.—El Juez del partido, Juan Pablo Fernandez.—El actuario, Fernando Fernandez.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Antonio ó Antonino Navarro y San Juan, hijo de Joaquin é Inés, de 33 años, natural de Fréscano, soltero, bracero del campo, contra quien instruyo causa criminal sobre estafa á Aniceta Anduj de 55 duros en 41 monedas de oro en la estacion del ferro-carril de esta ciudad, para que dentro de nueve dias que por segundo edicto se le señala se presente en este Tribunal á contestar los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia del Navarro mando publicar y fijar el presente. Dado en Calatayud á 17 de Abril de 1874.—Pablo Reverter.—De su orden, Julian Ortega.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la herencia intestada de D. José Tolosa y Guillen, vecino que fué de esta ciudad de Calatayud, para que comparezcan en este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen dentro del término de 20 dias, que principiarán á contarse desde la última publicacion; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, en conformidad á lo dispuesto en el art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil. Dado en Calatayud á 11 de Abril de 1874.—Pablo Reverter.—De su orden, Pedro Ibarra.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Andrés Gutierrez y Peña, natural de Matas, vecino y residente en Rio Suido, casado, jornalero, de 36 años de edad, y Romualdo Cuartero y Tomey, natural de Nuévalos, residente últimamente en Calatayud, casado, jornalero, de 30 años de edad, para que en el término de nueve dias, que principiarán á contarse desde la fecha de su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado ó sus cárceles públicas á efecto de hacerles saber cierta providencia recaída en el expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa contra los mismos sobre hurto. Dado en Calatayud á 17 de Abril de 1874.—Pablo Reverter.—De su orden, Pedro Ibarra.

Entrambasaguas.

D. José Ramon Garcia Camba, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

A todas las Autoridades y personas particulares de la Nacion hago saber que me hallo instruyendo causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo de alhajas ejecutado en la iglesia de la villa de Santaña la noche del 30 de Marzo, de la cual han sido sustraídas las siguientes:

La pena del copon, plancha de su cubierta y s. rebucierta que le cierra, todo de plata.

Tres lámparas de id.

Las coronas de Nuestra Señora de los Dolores y del Rosario, de id.

El manto de la Virgen de los Dolores, de terciopelo negro, nuevo, con adornos de plata dorada.

Un corazon ó escudo de la Dolorosa con sus espadas, tambien de plata, y dos rosarios de lo mismo.

En su consecuencia, he dispuesto publicar el presente en la GACETA y Boletín oficial de la provincia con objeto de que se haga notoria dicha sustraccion, requiriendo á toda Autoridad ó particular que llegue á tener noticia de todas ó alguna de ellas en poder de tercero le detengan con las mismas, poniéndolas á disposicion de este Juzgado.

Dado en Entrambasaguas á 10 de Abril de 1874.—José G. Camba.—Por mandado de S. S., José Ramon de Villanueva.

Getafe.

D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente se llama á Ruperto Montero Aguado, natural y vecino de Fuemburada, soltero, jornalero, de 20 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que en el mismo se sigue por homicidio en la persona de Lucio Escobar y Aguado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Getafe á 15 de Abril de 1874.—Rafael María Ruiz Castaño.—Por mandado de S. S., Enrique Sanchez.

Llerena.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se invita á todas las Autoridades del reino procedan con toda urgencia á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido, de Santiago Pablos Muñoz, de edad de 26 años, estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz regular, boca un poco grande y pelo rubio; viste traje de campo con zahones de becerro, de estado soltero y domiciliado en Fuente del Arco, al cual se sigue causa por asesinato á Francisco Llorente Castro, del mismo domicilio.

Dado en Llerena á 17 de Abril de 1874.—Anastasio de Mendoza.—Por mandado de S. S., Gregorio Fernandez y Subiran.

Logroño.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Doña Ana Siré y Buelbin, viuda, vecina que ha sido de la villa de Murillo de Rio Leza, y residente en la actualidad, segun noticias, en uno de los departamentos de la República francesa, para que en el término de 15 dias comparezca en este Juzgado á satisfacer las costas en que se halla condenada en la ejecucion promovida por la misma contra D. Narciso Garcia Michel y su esposa Doña Teresa Robres, vecinos de la expresada villa de Murillo; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á 15 de Abril de 1874.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Matías Sanz.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Abebo, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita; llama y emplazo por primer pregon y edicto y término de nueve dias á D. José María Perez Ontiveros, Administrador que fué de Loterías en esta capital, á fin de que se presente en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.—Ortega.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia de esta capital, distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon con término de nueve días, contados desde su publicación en la GACETA, á Pedro Serrano Marquina, á fin de que se presente en la audiencia de dicho señor, situada en el Palacio de Justicia, plazuela de las Salesas, á dar su declaración y descargos en la causa que se le sigue por lesiones; prevenido que de no hacerlo le parará perjuicio.—José Pérez Martínez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. Sinfiriano Vicente Revilla, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Juan García Robles y Francisco Palomino Martín para que dentro del término de nueve días se presenten en el expresado Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, plazuela de las Salesas, á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se instruye por amenazas; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se les declarará rebeldes y contumaces.

Madrid 17 de Abril de 1874.—El Escribano, Sinfiriano V. Revilla.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Manuel Braña y Pérez para que en el término de nueve días se presente en su Juzgado, sito en el ex-convento de las Salesas, á fin de evacuar cierta diligencia en causa criminal que se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le resultará perjuicio.

Madrid 18 de Abril de 1874.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Domingo Santibañez, ó sus herederos, para que en el término de cinco días se presenten en dicho Juzgado á prestar una declaración en los autos civiles que les ha promovido D. Francisco Estéban Gomez Rubin y otros sobre reconocimiento de un derecho, los cuales se hallan recibidos á prueba; con apercibimiento que de no comparecer se les declarará contumaces.

Madrid 18 de Abril de 1874.—El actuario, Mardodan. X—649

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia por el presente edicto el extráño de un conocimiento firmado en Buenos Aires por D. Blas Antonio Agüero, Maestro de la fragata Medea, el cual hacía referencia al embargo que de un tejo de oro, su peso 103 onzas, y 125 doblones de cordoncillo de 46 pesos uno, hecho á su cuenta y riesgo por D. Domingo Santibañez para entregar en Cádiz á D. José Francisco Ortiz, cuya entrega no pudo hacerse por haber sido apresada la fragata por los ingleses en el año 1804.

Y se hace saber á la persona en cuyo poder se halla dicho conocimiento que en el término de 30 días lo presente al Juzgado á comparecer á deducir el derecho que le convenga; apercibido que en otro caso se acordará lo que correspondiere.

Madrid 4 de Abril de 1874.—El Escribano, Mardodan. X—648

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital en autos ejecutivos á instancia de D. Patricio García de Alcázar con D. Luis de Pilego Valdés, se cita pública subasta el día 20 de Mayo próximo, hora de las dos de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, la participación de 455,838 rs. 90 céntos en el valor de 404,300 rs. en que fué tasada en el año de 1867 la dehesa titulada de Buenavista, situada en Jerez de la Frontera, que comprende una superficie de 322 hectáreas y 87 áreas, clasificadas de primera, segunda y tercera clase, con parte de monte, chozas y pozos; y habiéndose valorado actualmente en 341,040 rs., corresponde á la mencionada participación la suma de 131,061, que es la que ha de servir de base para la subasta. en cuyo acto se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Madrid 17 de Abril de 1874.—Juan de Aldana.—Juan Vallejo. X—652

Madrid.—Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito del Palacio de esta capital, refrendada del Escribano D. Vicente Reyter, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de nueve días á D. José Paul, director que ha sido del periódico El Combate, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía, sito en el edificio que fué de las Salesas, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por calumnias é injurias en el núm. 48 de dicho periódico; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará perjuicio.

Madrid 17 de Abril de 1874.—El Escribano, Reyter.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito del Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Francisco Salas, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de S. S., sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Abril de 1874.—El Escribano, Gutiérrez.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano del mismo D. Natalio Sanchez Mascaraque, por este segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Marcelino Lozano Rabon, natural de Aranjuez, soltero, labrador, de 30 años de edad, que ha habitado en la Mala de Francia, núm. 21, buhardilla núm. 32, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía, sito en el edificio del ex-convento de las Salesas, á responder de los cargos que contra él resultan en causa criminal de oficio que se instruye por conato de robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Abril de 1874.—Por orden de S. S., Natalio Sanchez Mascaraque.

San Roque.

D. Miguel Trujillo y Fernandez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes de un cadáver encontrado en la mañana del 30 de Marzo último en la orilla de la garganta de Multa y sitio llamado Vega del Rubio, término de la villa de Los Barrios, que fué herido con instrumentos contundente, punzante y cortante, cuyas señas y ropas que vestía son del tenor siguiente:

Estatura como de un metro 500 milímetros, rebecho, pelo negro, como de 20 á 22 años de edad, con chaqueta de paño negro un poco pardo y usada; calzones bombachos de paño del mismo color; y remendados por el trasero; calcetas de hilo blanco, borreguiles de becerro blanco, sin botines; sombrero calañés viejo, chaleco de paño pardo, camisa y calzoncillos blancos de algodón; teniendo dicho cadáver una manta negra con listas blancas; un pañuelo con pintas blancas y fondo encarnado, de algodón; un porta-monedas de badana blanca y bordado con cordoncillo verde y grana, la boca de metal amarillo y roto el muelle, conteniendo en él 12 pesetas, falsa una de ellas, dos monedas de 2 rs. y una de 4 real; una navaja pequeña y una petaca de cuero pequeña, sin tabaco y con unos cuantos papeles de fumar manchados en sangre; y últimamente, una cuchara de brezo.

Para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado para identificar la persona de dicho cadáver y ser parte en la causa que con tal motivo se instruye en el caso de así apercibirlo.

Dado en la ciudad de San Roque á 12 de Abril de 1874.—Miguel Trujillo.—Por su mandado, Mariano Martín.

Tarazona.

D. Manuel Bonel y Villar, Juez municipal de esta ciudad de Tarazona, ejerciente las funciones del de primera instancia por ausencia del propietario con licencia.

Por el presente primero, segundo y tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Severiano María Montero, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á oír una notificación en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra D. Vicente Isidoro Pellicer sobre desacato á la Autoridad; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarazona á 14 de Abril de 1874.—Manuel Bonel y Villar.—Por su mandado, José Azpelicueta.

CÓRTESES.

SENADO.

Sesion del día 20 de Abril de 1874.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Abierta la sesion á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Montejo y Robledo, fué aprobada. Se dió cuenta de la lista de los Sres. Senadores electos que habian presentado sus credenciales en Secretaría despues de la última sesion; y son los siguientes:

- Sres. D. José Ramon Lopez Doriga. D. Manuel Cascajares. D. José Malcampo. D. José María Morlices y Borrás.

ORDEN DEL DIA.

Nombramiento de la mesa definitiva del Senado.

Se leyó por el Sr. Secretario Gomez el artículo referente á la votacion de la mesa, y por el Sr. Ortiz de Pinedo la lista de los Sres. Senadores admitidos por el orden en que habian sido proclamados.

Hecho esto, se procedió á la eleccion de Presidente; y verificado el escrutinio, resultó elegido el Sr. D. Francisco Santa Cruz por 71 votos, habiendo nueve papeletas en blanco.

Acto continuo se verificaron las elecciones para Vicepresidentes; y practicados sucesivamente los escrutinios, resultaron elegidos:

Para primer Vicepresidente: el Sr. D. Santiago Diego Madrazo por 72 votos, habiendo 11 papeletas en blanco y un voto perdido.

Segundo Vicepresidente: D. Fernando Fernandez de Córdoba, Marqués de Mendigorría, por 74 votos. Hubo además seis papeletas en blanco.

Tercer Vicepresidente: el Sr. D. Manuel Silvela por 69 votos, habiendo tres papeletas en blanco y tres votos perdidos.

Cuarto Vicepresidente: el Sr. D. Laureano Figuerola por 69 votos. Hubo siete papeletas en blanco y un voto perdido.

Practicadas las respectivas elecciones de Secretarios, resultaron elegidos:

Primer Secretario: el Sr. D. Telesforo Montejo y Robledo por 74 votos, con dos papeletas en blanco.

Segundo: el Sr. D. Manuel Gomez por 74 votos, con tres papeletas en blanco.

Tercero: el Sr. D. Manuel Ortiz de Pinedo por 70 votos, con tres papeletas en blanco y un voto perdido.

Y cuarto: el Sr. D. Juan Anglada y Ruiz por 60 votos, con tres papeletas en blanco y un voto perdido.

Acto continuo, y previa la invitacion del Sr. Vicepresidente Madrazo, ocupó la Presidencia el Sr. Presidente Santa Cruz, y dijo:

El Sr. Presidente: Se declara constituido el Senado, y se comunicará al Congreso de los Diputados y al Gobierno de S. M. Señores, es un deber muy grato para mí daros las gracias más expresivas por la distincion con que me habeis honrado eligiéndome Presidente del Senado. Es la posicion más honrosa, mas alta á que un hombre público puede aspirar.

Esto empeña más y más mi gratitud hacia vosotros, tanto más cuanto que sin ser una modestia afectada, reconozco que no tengo los méritos necesarios para ocupar este sitio.

Preocuparé, señores, correspondiendo á vuestra confianza, dirigiendo las discusiones con imparcialidad completa, observando y haciendo observar rigurosamente el reglamento, y probando de este modo que el que ocupa este sitio, sólo por vuestra benevolencia, no por sus merecimientos, es el elegido del Senado, no es ni puede ser el hombre de partido.

Por primera vez, señores, se reúne en España el Senado de exclusiva eleccion del pueblo. La Constitución del 69 así lo ha establecido; pero es menester que no olvideis que esa misma Constitución ha exigido que para venir á ocupar un puesto en estos escaños se tengan 40 años de edad y se pertenezca á una de las categorías que ella señala. Con esto las Cortes Constituyentes, en su sabiduría, han demostrado su deseo de que, en cuanto lo consienten las bases fundamentales de la misma Constitución, esta Cámara se asimile á las otras análogas que ha habido en España, y que hay tambien hoy en países extranjeros; Cámaras que se llaman altos Cuerpos conservadores, porque están encargadas de conservar los derechos de todos, sin exclusion de nadie.

Yo tengo la plena confianza de que vosotros sabreis corresponder á estos principios: sé que no habeis menester de ejemplos y que no necesitais modelo: sin embargo, viéndome en este sitio, no puedo dejar de recordar ciertas cosas gloriosas para España y para su Gobierno.

Medio siglo hace que bajo de estas bóvedas, en este mismo local, resonaban las voces de aquellos preclaros varones que fueron los fundadores de nuestras libertades; y en tiempos más modernos, el Senado, ya nombrado por eleccion mista, ya elegido por la Corona, ha celebrado aquí tambien sus sesiones.

En aquellos tiempos, en los posteriores y en todos, las resoluciones que aquí se han adoptado han obedecido á las circunstancias en que el país y cada Gobierno se encontraban; pero todas han rivalizado en amor á su país, en celo y deseo de hacer la felicidad de la patria. Creo firmemente que vosotros hareis lo mismo; que, si cabe, os excederéis.

Confo tambien en que en las discusiones os conduciréis con toda la moderacion y con toda la templanza que cumple á hombres que han merecido venir aquí á ocupar estos escaños; y que entre vosotros os guardareis en los debates los miramientos, las consideraciones y la benevolencia que son propias de personas tan caracterizadas. He dicho.

Continuando la orden del dia, se procedió al sorteo de las secciones.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion los dictámenes relativos á las actas de los

- Sres. Garcés de Marcilla: Casal. García de Quesada. Vazquez Curiel. Vargas Machuca. Obispo de Cuenca. Herraiz. Dieguez Amoeiro. Sres. Reig. López Doriga. Obispo de Jaén. Cascajares. Malcampo. Carrasco. Borrás.

El Sr. Presidente: Se va á preguntar al Senado si se reunirán las secciones el sábado para constituirse y nombrar las comisiones permanentes.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Gomez, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. Presidente: Orden del dia para mañana: sorteo de los Sres. Senadores por provincias y los asuntos pendientes. Se levanta la sesion. Eran las cinco.

CÓNGRESO (1).

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 20 de Abril de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Abierta á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Continuando la discusion sobre el acta de Córdoba, dijo El Sr. Marqués de la Vega de Armijo: Pienso ocupar por breves momentos la atencion de la Cámara, y aun no hubiese molestado al Congreso si no hubiera sido por la forma agresiva que el Sr. Ministro de la Gobernacion dió ayer á su discurso; pero tengo el sentimiento de no verle en su sitio, lo cual hace más crítica y difícil mi situacion.

El Sr. Presidente: Si el Sr. Marqués lo desea, se le reservará la palabra para cuando venga el Sr. Ministro.

El Sr. Marqués de la Vega de Armijo: Con mucho gusto.

El Sr. Presidente: Tiene la palabra el Sr. Marqués de Santa Marta.

El Sr. Guzman (Santa Marta): Me encuentro en el mismo caso, Sr. Presidente.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusion y continúa la de los demás dictámenes.

Sin discusion fueron aprobadas las actas de Puebla de Trives, Peñafiel, Loja, Chelva, Vigo, Perpina, Lucena, Granollers y Guia, quedando admitidos como Diputados los Sres. Afvarado, Gamazo y Calvo, Morayta, Roger Duval, Vidal Lopez, Rispa, Burell, Ferratges, y Matos Moreno.

Presente ya el Sr. Ministro de la Gobernacion, dijo El Sr. Presidente: Se suspende esta discusion y continúa la del acta de Córdoba.

El Sr. Marqués de la Vega de Armijo: Hace un momento rogué al Sr. Presidente que se aplazara esta discusion hasta que se hallase presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, con quien tenia que debatir. No sé por qué S. S. calificaba mi discurso de desagradio, cuando ningun agravio tenia que vengarse, toda vez que habia salido Diputado, aunque segun el señor Ministro habia sido por sorpresa, la cual habrá sido para S. S. y nunca para mí.

Qué se ha hecho contra mí en Pontevedra, preguntaba el Sr. Ministro de la Gobernacion; y voy á decirselo á S. S. Reunir los carabineros de la costa, traer los matriculados de alta mar, y procurar que no hubiera eleccion en una mesa para resucitar luego allí un candidato; pero todos los trabajos fueron inútiles, como revelaba cierto telegrama que ha adquirido celebrando, anunciando el gran número de votos que alcanzó el primer dia de eleccion en aquel distrito, en que tengo muy buenos amigos, y donde no soy tan canero, porque allí tengo la fortuna de poseer parte de bienes.

Pero el Sr. Sagasta, como nada tenia que oponer contra lo que anuncié de haber en cada mesa un secretario militar, y á la puerta del colegio Oficiales que examinaban las papeletas de los soldados, se ha empeñado en desfigurar lo que he dicho, atribuyéndome cosas muy diferentes.

Ya he dicho que el elemento progresista no puede sostener en Córdoba un candidato propio, y la union liberal toda ha estado á mi lado. No crea S. S. otra cosa por más que le digan; porque en Córdoba, como en todas partes, se deplora y se ve con sentimiento la política de S. S.

Pero al Sr. Sagasta no le bastaba defenderse, sino que llevado de su carácter y temperamento bilioso, del cual yo tambien participo, necesitaba atacar....

El Sr. Presidente: Ruego al Sr. Marqués que considere que está rectificando, y que al propio tiempo tenga en cuenta que no es costumbre dirigirse á los Sres. Ministros por sus nombres propios, sino por el cargo que ejercen.

El Sr. Marqués de la Vega de Armijo: No he oido bien la segunda parte de la advertencia de S. S. Suponia que me recordaria que estaba rectificando; pero ahora que he llegado ya á entender lo que S. S. me advierte, debo decir que si me he dirigido á la persona del Sr. Sagasta, ha sido porque incidentalmente me ocupaba de su organizacion física. Pero de todos modos, le pido mil perdones al Sr. Ministro y al Sr. Presidente si en esto he podido faltar.

El Sr. Presidente: Me permitirá el Sr. Marqués que le diga dos palabras. Le recordaba, en efecto, que estaba rectificando; pero á la vez le hacia presente la conveniencia de no dirigirse personalmente á ningun Sr. Diputado ni Ministro. Esta ha sido la costumbre de nuestros Parlamentos, designándose á los Sres. Diputados por la provincia que representaban, ó dirigiéndose á ellos con la voz unipersonal del «señor preopinante.» No conviene hablar aquí de bilis, ni de temperamentos, ni decir nombres que, pronunciados de cierta manera, provocan la irritacion del que se ve así llamado.

El Sr. Marqués de la Vega de Armijo: Recibo gustoso la leccion de S. S., y siento haber dado lugar á esta digresion; pero tengo que contestar á la parte más importante del discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion; y digo contestar, porque he pedido la palabra para una alusion personal.

Ha hablado el Sr. Ministro de declaraciones referentes á candidatos hechas antes de las elecciones. Yo no me ocupé de esto, por más que me privara así de hacer un parangon con lo que ocurría con otros Gobiernos de la última Monarquía. Yo reuní en mi casa, en efecto, á los que en otra ocasion me habian honrado con sus votos para darles cuenta de mi conducta en las últimas Cortes; pero sin ambages, como decía S. S., sino con la dignidad que me es propia.

Yo no vengo á tratar esta cuestion de soslayo, y el dia que sea oportuno diré que no soy de los que les parecen bien todas las candidaturas hasta que llega el dia en que se ponen de parte de la que cuenta con seguro triunfo. Yo no me envuelvo en nubes que para nada necesito: Mi vida pública es muy conocida, y cuando haya de tratar aquí ciertas cuestiones elegiré la oportunidad.

No quiero molestar más la atencion del Congreso, ni abusar más de la benevolencia del Sr. Presidente. Creo que lo dicho basta para quedar consignado que se me ha votado en todas partes con pleno conocimiento.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: Me levanto muy pensoso de lo que he oido ayer: tiene razon el Sr. Marqués de la Vega de Armijo; tomé, como suele decirse, muy por alto su discurso; pero no me hizo buen efecto en labios tan autorizados como los de S. S. lo que manifestó respecto de la tropa de guarnicion en Córdoba, porque entendí que atribuía un papel á los Oficiales, que no los creo capaces de representar; y esto en una persona de la importancia política de S. S., bien merecida, no pudo ménos de afectarme. S. S. dijo que los soldados pasaban entre filas de Oficiales desde la entrada del colegio hasta la mesa electoral. Esto me exasperó; pero me arrepiento de lo que hice ayer, y espero que con la blandura de hoy me ha de absolver S. S.

(1) En el Extracto de la sesion de ayer, primer discurso del Sr. Pascual y Casas, donde dice que la mesa de Arenys no tuvo bastante energia &c., debe decir que tuvo bastante energia &c.

No tuvo el Sr. Marqués por objeto combatir las actas de Córdoba, sino hacerse el interesante, presentando al Gobierno con gran empeño en que S. S. no viniera al Parlamento, suponiendo que tenía tanto su presencia, que prefería la de un republicano. Pues bien: el Gobierno ha hecho todo lo que quiera S. S.; pero aceptada esta concesión, espero que S. S. admitirá otras cuatro que voy á presentar; primera, que han apoyado á S. S. personas que están dentro de la situación y al lado del Gobierno: segunda, que una parte del partido progresista de Córdoba, que creyó ver cierta actitud en las explicaciones de S. S., no pedidas por nadie, apoyó á S. S. estando al lado del Gobierno: tercera, que han votado por S. S. muchos funcionarios públicos en la provincia de Córdoba, estando al lado del Gobierno, porque de otro modo no serían funcionarios públicos, ó no deberían serlo. (El Sr. Sorní: Los empleados son de la Nación, no del Gobierno.) Pero admitiría S. S. un destino de un Gobierno á quien combate? Cuarta, que sin la influencia de la union liberal y de los progresistas que se hallan dentro de la situación, S. S. hubiera tenido una votación risible por lo pequeña.

Admitido esto, convendré yo con S. S. en que el Gobierno ha ejercido todo género de arbitrariedades para que no venga S. S. á este sitio.

Pero dice el Sr. Marqués que, preocupado yo con lo que ocurría en Córdoba, me sorprendió lo de Pontevedra. Tuve conocimiento de ello bastantes días antes de la elección, y puedo decir á S. S. que el que ha sido su gran elector está dentro también de la situación. Véase la cruda guerra que se habrá hecho S. S.

También S. S. ha tomado muy por alto mi discurso de ayer en la parte que se refiere á las declaraciones dadas á sus amigos. Nadie se las había exigido á S. S.; pero la prueba de que las consideraba necesarias es que las ha dado sin pedirselas. No he dicho yo que esas explicaciones fueran nebulosas, porque yo no las oí, sino que no serían muy claras cuando introdujo la duda, y á esto se debe el fracaso de su candidatura.

Quiero, pues, que conste siempre que al Gobierno nada le importaba que viniese ó no al Congreso el Sr. Marqués de la Vega de Armijo: en particular me importaba á mí mucho, porque tengo sumo gusto en ver á S. S. en este sitio; pero como Gobierno me era completamente indiferente.

S. S. ha hecho un agravio á los Diputados de Córdoba suponiendo que aquel Gobernador llamó á los Alcaldes de los pueblos para aconsejarles determinadas candidaturas. Léjos de ser necesario esto, puede decirse que nunca ha estado la provincia de Córdoba tan legítimamente representada como lo está en el día, contando los candidatos con influencias propias en sus respectivos distritos, que son los que los han designado y proclamado.

Dijo también el Sr. Marqués de la Vega de Armijo que el Gobernador tuvo antes opiniones demagógicas y que después había sido montpensierista. No sé que haya sido nunca demagogo; le he conocido siempre progresista, y hubo un tiempo en que pudo ser montpensierista, no lo sé; pero antes que nada es hombre de ley y sabe respetar la voluntad nacional.

Lo que sé es que no ha llevado nunca su habilidad hasta el punto de resucitar muertos, ni de convertir los agentes de policía en disfrazados electores, como ha hecho algún otro Gobernador; á quien no sólo no se le destituyó, sino que á muy poco tiempo se le vió hecho Ministro.

No sé para qué nos ha hablado S. S. de trabucos y de porras, cuando es lo cierto que en esa elección ha habido gran orden y perfecta armonía.

Para concluir, y para dar gusto á S. S., le concederé que ha sido combatido en la elección; pero concédame á la vez que ha sido de tal especie la guerra que el Gobierno le ha hecho, que los amigos de este han sido los que han contribuido á su triunfo.

El Sr. Marqués de la Vega de Armijo: Voy á ceñirme á la rectificación, aunque debiera contestar al nuevo discurso del Sr. Ministro. S. S. insiste en atribuirme que yo he dicho que los soldados fueron á votar por entre las filas de los Oficiales, y ya he manifestado que este es un error de S. S., habiendo sólo dicho que había Oficiales á la entrada del colegio y en la mesa. No sé por qué quiere S. S. por tanto atribuirme á mí el haber echado ese borron sobre el ejército, cuando he manifestado que los mismos militares desaprobaban lo que allí se hacía. Ha supuesto en mí el deseo de hacerme el interesante, y precisamente he dado á entender lo contrario cuando dije que no me explicaba el empeño que mostraba el Gobierno en que no viniera á este sitio.

También ha supuesto el Sr. Ministro que una persona influyente de la union liberal, que está con el Gobierno, ha sostenido mi candidatura. He explicado ya mi situación especial respecto de esa persona; y como pertenece á otro Cuerpo, no quiero hablar más de esto; pero si está con el Gobierno y ha procurado al mismo tiempo que venga yo á estos escaños, creo que ministeriales como este no debe deseárselos el Gobierno.

También ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación que parte del partido progresista ha estado conmigo. Ni chica ni grande ha estado conmigo ninguna parte de ese partido, ni era fácil, porque la verdad es que allí no hay progresistas, salvo los pocos que votaron al Sr. Conde de Robledo.

La tercera afirmación del Sr. Ministro es la de que un funcionario público había trabajado á mi favor. Este es otro error de S. S. No sé si hubo algún funcionario que votase mi candidatura; lo único que sé es que el funcionario que se quiere suponer ha trabajado en mi favor no tiene influencia alguna en la localidad.

No puedo hablar de la cuarta concesión, que no la ha manifestado S. S., aunque supongo sería la de la union de los progresistas y unionistas; pero habiendo negado, como niego, que haya progresistas en Córdoba que me hayan votado, no ha podido haber esa union.

Pero no se contenta el Sr. Ministro de la Gobernación con ponerme mal con los Oficiales del ejército y declararme candidato ministerial, sino que quiere ponerme mal además con el Comandante general de la provincia, persona dignísima á quien se llamó á Madrid y no volvió á Córdoba hasta que no quedaba un soldado por votar. Es verdad que al regresar esa persona, indignada de lo que se había hecho conmigo, votó por mí, llevando la papeleta abierta.

Ha creído el Sr. Ministro que al hablar yo de distritos comprendía á todos los de la provincia, cuando sólo me he referido á algunos, y repito que el Gobernador llamó á ciertos Alcaldes. No he atacado de modo alguno á los Diputados de Córdoba, á quienes respeto y he respetado siempre.

Pero insiste el Sr. Ministro de la Gobernación en que el candidato ministerial de Córdoba y de Montilla lo ha sido también en Pontevedra, donde le han votado los amigos del Gobierno. Señores, si hubieran de seguirse las doctrinas del señor Ministro de la Gobernación en este punto, todos serían candidatos ministeriales; pero la verdad es que yo estoy en este sitio con todo mi derecho, y que los electores de Pontevedra ni siquiera han querido saber cuál sería mi actitud en el Congreso, sorprendiéndome que el Gobierno malgastara sus fuerzas en contra mía, y no las reservara para maldades de más talla que puedan hacer flaquear ese robusto edificio gubernamental.

Me ha preguntado, por último, el Sr. Ministro que si he visto en Córdoba la partida de la Porra. De allí es originaria esa partida, según dicen, en antiguos tiempos; pero no he dicho que la hubiera, sino que se había sustituido cierta influencia con la de los soldados, los trabucos y la Porra.

S. S., ya he dicho que no sólo quería defender el acta de Córdoba, sino que se proponía además atacarme, y lo ha hecho trayendo á este sitio una vulgaridad impropia de S. S.: la de que en ciertas elecciones se habían resucitado los muertos y habían ido los agentes del Gobernador á votar. No hubo semejante cosa, y lo que entonces resultó patente fué lo contrario de lo que quiere probar S. S. Allí triunfó la oposición; y no es cierto, ni puede serlo, que debiese á lo sucedido en aquellas elecciones la alta honra de ser Ministro de la Corona, lo cual sucedió tres años y medio después, sin que entonces ni nunca se haya podido decir nada con mi elevación á aquel puesto, que ocupé con la debida dignidad.

El Sr. Sorní: He pedido la palabra para una alusión. El Sr. Presidente: Estoy dispuesto á concedérsela á S. S.; pero haré antes una explicación para evitar en lo sucesivo estos casos: si el Sr. Sorní no hubiera interrumpido al orador, no hubiera habido esta alusión; y como nadie tiene derecho á interrumpir, no se puede fundar un derecho en una falta. Consigno esto para que sirva de precedente. Por esta vez tiene S. S. la palabra.

El Sr. Sorní: Acepto la explicación del Sr. Presidente; pero S. S. sabe cuáles son las prácticas, y habrá visto muchas interrupciones que son inevitables en los Parlamentos.

Yo he pedido la palabra al verme apostrofado por el Sr. Ministro de la Gobernación, cuando le oí decir que los empleados son del Gobierno, y que si no le apoyan deben ser separados. Esa teoría destructora de todo Gobierno no se puede admitir, porque son unos principios subversivos. Los empleados son de la Nación española, y así se proclamaba en tiempos en que se hallaban al frente del partido progresista figuras tan raquílicas como las de Argüelles, Calatrava y Mendizábal, que sostenían la doctrina de que los empleados no deben intervenir nunca en las elecciones.

Cuando el General Espartero se hallaba al frente del Gobierno, el empleado que intervenía en las elecciones era separado; pero ahora, cuando á esas mezquinas figuras han reemplazado personas tan venerandas como los Sres. Sagasta y Romero Robledo, se hacen las elecciones en el Ministerio de la Gobernación, donde se reparten las candidaturas. Ahora los empleados han de ser serviles ejecutores de las órdenes del Gobierno, y por eso vemos que no se nombran empleados los más á propósito, sino los más fieles servidores del que manda.

En cuanto á la pregunta de si aceptaría yo algún cargo del Gobierno, debo decir que no he sido nunca empleado por mi falta de inclinación.

El Sr. Presidente: Debo advertir al Sr. Sorní que ha incurrido en un error creyendo que mis explicaciones iban encaminadas á S. S., cuando las he dirigido al Congreso, que es á quien debía dárselas.

El Sr. Ministro de la Gobernación: El Sr. Sorní, de una manera ó de otra, siempre encuentra motivo para atacar al Ministro de la Gobernación. No acaba de oír S. S. al Sr. Marqués de la Vega de Armijo que el Comandante general fué á votar su candidatura haciendo alarde de ello, y que lo mismo esa Autoridad que otros funcionarios siguen en sus puestos? Al único que se le ha separado ha sido por haberse convertido en agente de una candidatura.

Vea, pues, S. S. lo injusto que ha estado conmigo. Por lo demás, lo que he dicho ha sido que el empleado que no está dentro de la situación debe empezar por renunciar el cargo.

El Sr. Sorní: He pedido la palabra para decir que yo no ataco á S. S., sino á su conducta, y que ocasiones vendrán en que podré explicar lo que pienso acerca de ella.

El Sr. Guzman (Santa Marta): Sres. Diputados, no voy á defender el acta de Córdoba, porque esta no ha sido combatida. Sin embargo, como se ha hablado ya tanto de ella, es conveniente que los Sres. Diputados conozcan ciertos hechos, y que estos queden consignados. Estos son: primero, que aunque esta acta viene comprendida entre las leyes, deseo que conste que en la parte referente al Diputado electo está completamente limpia; segundo, que la mayoría obtenida por dicho Diputado electo, republicano, sobre el otro candidato de oposición, de la union liberal, es de 1.500 votos próximamente; y tercero, que el Sr. Ministro de la Gobernación ha dicho la verdad al afirmar que el candidato republicano no ha tenido ningún apoyo del Gobierno.

Al Sr. Diputado por Pontevedra nada tengo que decirle, puesto que S. S. ha estado tan atento y ha usado de frases benévolas respecto á mi persona; pero siento que no se halle presente el Ministro de la Gobernación para demostrarle que no ha estado exacto cuando ha afirmado con tanta seguridad que si el Sr. Diputado por Pontevedra hubiera sido el candidato del Gobierno en el distrito de Córdoba, dicho señor hubiera triunfado en aquel distrito. Aunque el de union liberal, apoyado por el Gobierno, hubiera tenido además de los que tuvo los 800 votos que ha obtenido el candidato que ha sido del Gobierno, todavía necesitaba otros 800 próximamente para haber triunfado del candidato republicano.

Deseo también que el Sr. Ministro de la Gobernación nos diga si está conforme con la conducta observada por cierta persona de aquella localidad, de quien se ha hablado ya aquí por S. S. y por el Sr. Diputado por Pontevedra; y que debiendo muchas distinciones y honores á esta situación ha trabajado mucho en favor del candidato de union liberal y contra el Gobierno en esta elección, y á los dos días de concluida esta ha hecho un cuarto de conversión y le hemos visto ir en la candidatura del Gobierno para Senadores por aquella provincia, donde ha sido electo, pasando á ser en dos días de partidario de D. Antonio de Orleans á partidario de D. Amadeo de Saboya. Importa que sepamos si esto es del agrado del Ministro de la Gobernación, ó impuesto por el Presidente del Consejo de Ministros como parte anfibia de la situación en el Ministerio.

El Sr. Soler (D. Juan Pablo): La comisión ha estado atenta á este debate; y en vista de que todas las cuestiones que se han promovido han pasado por encima del acta, se limita á rogar al Congreso se sirva darle su aprobación.

El Sr. Marqués de la Vega de Armijo: Deseo que conste que si el reglamento me lo permitiera defendería á la persona á que repetidamente se ha aludido aquí, aunque no fuera más que por agradecimiento.

El Sr. Guzman (Santa Marta): Comprendo bien que el señor Diputado por Pontevedra defiende á la persona aludida, aunque no sea más que por agradecimiento; pero yo estoy en un caso enteramente distinto, porque ha combatido mi elección con todas sus fuerzas, y si se encontrara en este sitio podría decirle mucho.

Con respecto al Sr. Ministro de la Gobernación, no tengo otra cosa que decirle sino que espero que lea lo que he dicho antes, y que conteste si puede hacerlo.

El Sr. Burell: He pedido la palabra para consignar á mi vez que el digno Gobernador de Córdoba ha sido completamente ajeno á la lucha electoral, y que los Diputados elegidos tienen todos en sus distritos bienes, familia y una historia, si no tan

gloriosa como la del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, bastante para captarse muchas simpatías.

Sin más fué aprobada el acta y admitido como Diputado el Sr. Marqués de Santa Marta.

Se leyó el dictamen de la mayoría de la comisión, relativo al acta de Balaguer, y un voto particular del Sr. Soler.

Abierta discusión sobre este voto, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, fué desechado.

Abierta discusión sobre el dictamen de la mayoría, dijo el Sr. Castelar: Creo encontrar en el acta de Balaguer motivos para que el Congreso la declare grave. La falta de listas, la negativa á repartir cédulas á los electores de oposición, las intimidaciones de la fuerza pública demuestran claramente la gravedad de esta acta.

Pero voy á ser franco. Yo me propongo, tomando pie de esta acta, juzgar la política electoral del Gobierno. Creo que este es el momento oportuno, legítimo, supremo, de tal juicio. Porque no estando el Congreso constituido, no faltó á la legalidad aunque niegue su validez. Si el Congreso lo cree como yo, y el Sr. Presidente, cuya elocuencia tanto admiro y cuya autoridad parlamentaria tanto respeto, me concede su venia, trataré de la conducta general del Gobierno en las últimas elecciones.

El Sr. Presidente: Doy sinceramente las gracias á S. S. por la excesiva amabilidad con que me ha tratado, y estoy muy lejos de merecer los elogios que con tanta sinceridad me prodiga: por eso mismo le quedo más reconocido. Apruebo y aplaudo la idea de S. S. y la resolución que ha tomado. Creo que está en su derecho tratando de las elecciones en general, aunque respetando como S. S. respetará aquellas que ya están aprobadas por el Congreso; y me parece que S. S. acierta, como suele, en no diferir sus ataques hasta la constitución del Congreso, porque entonces ya estarían aprobadas las elecciones en su inmensa mayoría. Creo, por consiguiente, que S. S. ha escogido el momento oportuno para tratar con entera libertad la cuestión de las elecciones, salvando, como he dicho, aquellas que ya están aprobadas.

El Sr. Castelar: Mi primer impulso es decir que mientras continúe este sistema electoral y la ingerencia de la Administración pública en los comicios no habrá orden ni Gobierno, siendo el poder vil despojo de una turba de facciones que lo arrancarán por la fuerza; por la violencia, y lo conservarán por la corrupción y por la intriga.

El acto más trascendental de la vida pública es el acto de las elecciones. La base de todo poder es la soberanía popular. La expresión de la soberanía popular es el sufragio universal. No hay otra legitimidad en las sociedades modernas. Perturbad el sufragio universal con las fuerzas del poder público destinado á defenderlo, y los pueblos renegarán de una legalidad que es mentida, concentrando todos sus deseos en acaecer el momento en que puedan responder á los excesos de la arbitrariedad con los golpes de las revoluciones.

Yo no conozco demagogo más furioso que un Ministro de la Gobernación consagrado al peligroso ejercicio de hacer elecciones, que es tanto como deshacer la voluntad nacional. A un Ministerio organizado así yo no le llamaría el centro de la Administración pública; yo le llamaría el vivero donde se cultivan las raíces de todas las futuras barricadas.

Hombre de idea y de palabra, aconsejo siempre á mi partido que prefiera el combate legal á las revoluciones. Pero cuando algunos me preguntan: si el Gobierno falsea las elecciones, ¿qué se debe hacer? Yo respondo: conspirar contra el conspirador, y apelar á la fuerza contra el gobierno y el vicentino. Aunque no quisieran los partidos militantes las revoluciones, engendro necesario de la arbitrariedad, vendrían por precisión, y en cumplimiento de esas leyes de mecánica social, tan reales como las leyes de la mecánica celeste.

Por eso yo preferiría á todo un Ministro resuelto á respetar las leyes y á tener sinceridad electoral. Ese Ministro sería el verdadero pacificador de España. Dando á la libertad todo su derecho, daría á la Autoridad toda su fuerza. Conteniendo á los partidos en la legalidad, inspiraría á las mayorías prudencia, y esperanzas en el trabajo y en la propaganda pacífica á las minorías. Y saldriamos de esta era nefasta, de golpes de Estado arriba y pronunciamientos abajo, que después de haber arrebatado el culto á las Monarquías nos impiden llegar á la madurez que de todos los ciudadanos exige la república.

Siento decirselo al Sr. Ministro de la Gobernación; pero no es él, no, el Ministro que yo busco. El es todo lo contrario. Tiene por núcleo la pasión, por medio la violencia, por fin la utilidad de su partido, la utilidad de la dinastía de su partido. (El Sr. Ministro de la Gobernación: De la dinastía de la Nación.)

El Sr. Ministro de la Gobernación, así como ciertos desgraciados nacen sin vista, ha nacido sin idea de la ley. Y como no tiene en su inteligencia idea de la ley, no tiene en su corazón el respeto á las leyes, sin el cual es imposible fundar en paz el advenimiento de las democracias. Si sus remordimientos no le dicen eso, tiembale por sí, porque tiene alguna enfermedad en el alma. Pregúntesele á los ciudadanos imparciales, y ellos le dirán que aquí el respeto á la ley está perdido, la libertad electoral pisoteada, encontrándonos en aquel régimen que ha precedido á todas las catástrofes de los pueblos, desde la catástrofe de Queronea y de Farsalia hasta la catástrofe de Sedan y de Waterloo, en una democracia falsificada que tiene todos los inconvenientes de la Monarquía y todos los inconvenientes de la república; erigiendo arriba la arbitrariedad y la violencia, sin conseguir abajo la serenidad y el reposo.

Las elecciones, para alcanzar carácter de verdaderas, han de ser sinceramente legales. Los partidos y no los Gobiernos, los oradores y no los burócratas, los candidatos áceptos á la oposición y no los agentes del Fisco, han de ganarlas.

¿Y se ha procedido así en las últimas elecciones? Dejo la respuesta á la conciencia del Congreso.

El Gobierno sentía, al concluirse el período interino, la inmensa impopularidad de la solución que propusiera á las Cortes Constituyentes. Para conjurar esta impopularidad abrevió de una manera violenta, aunque parlamentaria, la vida de las Cortes. Los mismos que habían pedido siete autorizaciones para O'Donnell contra Prim pidieron 70 autorizaciones para Prim contra todo el mundo. Y desde entonces propúsose el Gobierno conseguir un imposible: que la impopularidad del régimen recien fundado, tan viva en la conciencia pública, no apareciera en los comicios.

Leyes importantísimas se discutieron en una noche sin nuestra intervención ni nuestro voto. Y entre estas leyes cuento la ley de geografía electoral, la ley de la agrupación de los electores. Y en esta ley servisteis los intereses monárquicos sin pensar si serviais los intereses absolutistas, y deservisteis los intereses republicanos sin pensar si deserviais los intereses liberales y democráticos.

Y esto es tan cierto, que habiendo votado 44.000 electores absolutistas en la provincia de Gerona, han traído aquí cuatro Diputados, mientras que habiendo votado 20.000 electores republicanos en la misma provincia, han traído dos Diputados. Los 191 entraron acaso en el mapa de España trucidando á las plantas del soberano de su elección el único soberano legítimo que hay, el sufragio universal.

Y si al fin se cumplieran las leyes, podríamos darnos por satisfechos, aunque las leyes fuesen malas. Pero nueve artícu-

los de la Constitución, los más fundamentales, han sido violados. No se respeta la seguridad individual, no se respeta el derecho que tienen los ciudadanos á no ser juzgados sino por sus Jueces competentes.

Y aquellas provincias del Norte, donde la democracia es una tradición y la república un hecho, protegidas por el árbol que Rousseau, después de haber visto los árboles de Morat y de Friburgo, consideraba como el monumento más antiguo de la libertad en el mundo; aquellas provincias, que respetaron los tiranos Reyes, según el dicho de Tirso, han sido entregadas por los plebeyos modernos á los estados de sitio, y conducidas en la persona de sus Magistrados y en la majestad de sus Gobiernos populares ilegal y tiránicamente á la despótica jurisdicción de los Consejos de guerra. (*Grandes aplausos en la izquierda.*)

El Sr. **Presidente**: Orden, Sres. Diputados. Perdona V. S., Sr. Castelar. Yo no extraño los aplausos; alguna vez me violentaré yo por no poder aplaudir también; pero es menester que los Sres. Diputados que aplauden de esa manera reconozcan que pueden provocar de ese modo señales de desaprobación en otros bancos. (*Algunos Sres. Diputados: No, no.*)

Ruego á los Sres. Diputados que procuren moderar la expresión de su entusiasmo, porque yo no tendría derecho á reconvenir á los que hagan otras demostraciones. Siga S. S.

El Sr. **Castelar**: Sres. Diputados, cuando en una lucha legal no respeta el Gobierno la legalidad, puede decirse que esa lucha no tiene condiciones iguales ni justas. Así, toda la conducta del Gobierno ha consistido en una tremenda conjuración contra el sufragio universal. Y que esa conjuración existía, lo sé porque el Gobierno me lo ha dicho. En el manifiesto electoral dijo que aunque las oposiciones ganaran la elección, no les entregaría el poder. Apetábais á un Juez, estando resueltos á desacatar su fallo si era desfavorable. Ese no es proceder de gobernantes, sino proceder de facciosos.

Y la conspiración continúa. Un Ministro de la Gobernación que estaba resuelto á practicar el sufragio universal sinceramente fué lanzado de ese banco por una conjuración tramada en la Tertulia progresista, corporación compuesta de liberales muy honrados; pero que va substituyendo á las antiguas camarillas, y es Asamblea donde se discuten las candidaturas para la Presidencia del Congreso; corte donde se confirma la servidumbre de Palacio, y hasta Concilio ecuménico donde se exige á los sacerdotes de la Real Capilla, así de las colaciones canónicas, como de la suprema jurisdicción del Pontífice.

Esta situación ha inventado muchas nuevas instituciones, como por ejemplo, los voluntarios realistas y los miembros de la partida de la Porra, esos ángeles invisibles y apocalípticos de la religión radical, estos heraldos y cuáqueros de la Monarquía democrática. Lo cierto es que entre todos derribaron al anterior Ministro de la Gobernación por creerle capaz de perder unas elecciones, cuando el primer Ministro bastante fuerte para que pierda unas elecciones si la nación desaprueba su política sería el primer Ministro constitucional de nuestra patria.

Y el Sr. Rivero fué substituido en la dirección del sufragio universal por el Sr. Romero Robledo. Y este elocuente joven se había distinguido aquí por sus ataques al sufragio universal. No se practican bien aquellas instituciones en cuya virtud no se cree. Imaginaos que me hubieran dado á mí el encargo de ensayar la Monarquía democrática: ¿la hubiera ensayado bien? Yo creo que mi primer impulso fuera decir respetuosamente al Rey: visto el estado de la opinión, váyase V. M., como en su caso se hubiera ido Leopoldo de Bélgica, no sea que tenga que irse como se fué Maximiliano de Méjico.

El Sr. **Presidente**: Sr. Diputado, S. S. ha tenido mucho acierto para decir hipotéticamente lo que aquí no se puede decir. Ni en hipótesis, ni de ninguna manera, se ha de consentir en el Congreso de Diputados que se trate de la persona inviolable del Monarca. Lo advierto por última vez, y respondo de que así se hará.

El Sr. **Castelar**: Ya he dicho que hablaba en hipótesis. Prescindiendo, pues, de esto, declaro que todo el mundo cree que el sufragio universal ha sido ensayado como por la mano de su mayor enemigo.

El anterior Ministro de la Gobernación quería que antes de las elecciones á Cortes se verificaran las elecciones de Ayuntamientos. Y tenía razón. Porque faltando la base de los Ayuntamientos legítimos, le falta la validez al Congreso. Los Alcaldes, hijos de la arbitrariedad, han generalmente engendrado la arbitrariedad. Y han sido agentes electorales del Gobierno, dispuestos á abrir los comicios á los electores ministeriales y las cárceles á los electores de oposición. No acabaría nunca si hubiera de referir todas las arbitrariedades cometidas en las elecciones por esos agentes del Gobierno. Los caprichos administrativos han sido innumerables en estas elecciones.

¿Han sido en cambio respetados los derechos individuales, que eran el seguro de los ciudadanos contra esos caprichos? La imprenta es perseguida bárbaramente. Los escritores públicos encarcelados, incommunicados como si fueran homicidas. No puedo comprender por qué la suerte de la prensa es tan precaria después como antes de la revolución de Setiembre.

Los periódicos, esas misteriosas hojas de un libro enciclopédico que todos leemos y que todos escribimos, llevan en sí mucha electricidad, pero también mucha luz. Perseguirlos como aquí se les ha perseguido en tiempo electoral es una injuria á la soberanía de la razón, además de ser un desacato á la soberanía del pueblo.

Y lo que se dice de la libertad de imprenta puede también decirse del derecho de reunión. Y en cambio el Ministerio ha usado contra las oposiciones de todas las fuerzas administrativas. Ha tenido candidatos oficiales. Ha nombrado Gobernadores que los sostuvieran. Ha influido en los Jueces municipales y en los Jueces de distritos más milagrosos que Mahoma.

Los milicianos nacionales juramentados, quiero decir, los voluntarios realistas, han por completo intimidado á las poblaciones de oposición. Las tropas del Gobierno han dado el quéhacer á electores que iban á depositar una papeleta, como si fueran á conquistar una plaza. Ha habido más de 40 asesinatos, é innumerables apaleamientos y heridas. Los comicios son verdaderos campos de batalla. ¡Y nos extraña, y nos maravilla el crecimiento de las ideas absolutistas! Los campesinos buscan en el absolutismo, como los desesperados en el suicidio, la paz y el reposo de la muerte.

¿Habéis destruido todos los procedimientos electorales. Las listas no se han formado ni rectificado en tiempo oportuno. Las cédulas no se han repartido en los días que señalan las leyes. Y en algunas provincias, como en la provincia de Lérida, los electores de oposición no las han obtenido. Y cuando han intentado identificar sus personas, Gobernadores, Diputados Constituyentes, liberales antiguos é ilustres no eran conocidos por vuestras Autoridades monárquicas.

¿Habéis llevado la arbitrariedad hasta el bizantinismo. El partido republicano se halla compuesto de las clases trabajadoras. Estas clases no pueden perder un día sin exponerse al hambre y á la miseria. Y en cuatro días de elección no habéis concedido un solo día de fiesta. Y sin embargo, las grandes ciudades unánimemente han repetido el juramento de sus Diputados en la Asamblea, prometiendo no transigir jamás con ningún Rey, y no descansar hasta haber establecido definitivamente la república federal.

Vosotros, ciegos siempre, habéis perseguido, no solamente á los electores, sino también á los candidatos, que deben gozar una manera de inviolabilidad política durante el período electoral. Unos han sido presos, otros perseguidos, y muchos enviados más allá de los mares por no haber querido prestar juramento á una solución extranjera.

El Sr. **Presidente**: Siento interrumpir á S. S. para decirle que aquí no hay solución extranjera; que aquí no hay nada más que la expresión de la voluntad nacional. (*Rumores en los bancos de la minoría republicana.*) Orden, Sres. Diputados: estoy dispuesto á proponer al Congreso un voto de desaprobación al que falte al orden. Siga V. S., Sr. Castelar.

El Sr. **Castelar**: Al proceder el Gobierno de esa suerte ha demostrado que no tenía instinto de conservación. Las leyes eran vuestras. Vosotros debíais haberlas sinceramente practicado. ¿Por qué no las practicásteis? Os encontrábais enfrente de dos radicalismos, para vosotros igualmente peligrosos.

Los representantes de la tradición creían que las Monarquías deben forjarse á una alta temperatura de fé y entusiasmo, y que vuestra obra había sido fácil, pero también sería fugaz. ¿Les habéis demostrado en las últimas elecciones su fortaleza? Nosotros creíamos que la democracia y la Monarquía son verdaderamente incompatibles. ¿Nos habéis demostrado en las últimas elecciones su compatibilidad? Los partidos conservadores se encuentran en una situación análoga á la situación de los partidos revolucionarios. Los unos quieren la dinastía de Vergara; los otros quieren la dinastía que estubo unida al pueblo en la nación vecina; desde las guerras de la Fronda hasta los días de la revolución de Julio. Y habéis acabado en las últimas elecciones con sus esperanzas.

A esto se unia un temor en vosotros á una coalición fantástica, á una coalición que no ha existido.

Yo no quería antes de Setiembre una coalición con el partido progresista, pues no la quiero con ningún partido; ni con el partido progresista, ni con el absolutista, ni con el antiguo moderado, ni con el democrático que se ha separado de nosotros, no quiero ninguna coalición: las coaliciones son completamente inmorales en la oposición y caóticas en el Gobierno. Pero, Sres. Diputados, ¿quién no se le ocurre que las inteligencias naturales vienen cuando hay un sentimiento común? Pues qué, Sres. Diputados, ¿no tenemos nosotros, los que aquí estamos reunidos, la idea de humanidad? Cuando se quema una casa, cuando vemos agonizar á un hombre, cuando viene una peste, ¿le preguntamos al que nos ayuda á aliviar la miseria humana, le preguntamos si es montpensierista, ó si es alfonsino, ó si es absolutista?

Había, Sres. Diputados, había un gran sentimiento ofendido con razón, había un gran sentimiento rebajado por vuestras ideas políticas, y era un sentimiento muy vivo, Sres. Diputados: era el amor patrio. El amor á la patria está unido al sepulcro de nuestros mayores: el amor á la patria está unido al hogar donde vimos con la primera luz la primera sonrisa de nuestra madre: el amor á la patria está unido á todos los lugares, á todos los sitios consagrados por los recuerdos, por las ilusiones, por las primeras esperanzas: el amor á la patria está unido á nuestra familia, porque en este suelo se ha criado y ha crecido bajo las celestes alas de ese puro horizonte: el amor á la patria está unido á nuestro espíritu, porque no podemos expresar las ideas más que en la lengua de nuestros padres: el amor á la patria está unido á nuestro culto á las artes, porque sólo nos suenan bien aquellos poetas nacionales que oíamos leer en nuestro hogar: el amor á la patria está unido al sentimiento de la inmortalidad, porque deseamos que nuestros huesos descansen en esta tierra mejor que en tierra extraña, aunque estén solitarios, y no tengan ni más epitafio que la yerba de los campos ni más llanto que el riego del cielo: el amor á la patria está confundido con todos los amores de nuestra existencia.

Y cuando la patria es la nación española; esta nación, celosa de su independencia y de su libertad; esta nación, que ha visto con horror el nombre de Sagunto substituido por un nombre extranjero; esta nación, que peló tres siglos con los romanos y siete siglos con los árabes; esta nación, que venció á Carlo-Magno, el mayor guerrero de la Edad media, en Roncesvalles; á Francisco I, el gran guerrero del Renacimiento, en Pavía; y á Napoleón, el Gran Capitan de los tiempos modernos, en Bailén y en Talavera; esta nación, cuya gloria no cabe en los espacios; cuyo génio tuvo como Dios fuerza creadora para lanzar un Nuevo Mundo, una nueva tierra en la soledad del Océano; esta nación, que cuando iba en su carro de guerra veía tras sí á los Reyes de Francia, á los Emperadores de Alemania y á los Duques de Milan seguir humildes á sus estandartes; esta nación, de la cual eran alabarderos y nada más que alabarderos, maceros y nada más que maceros, los pobres, los oscuros, los hambrientos Duques de Saboya, los fundadores de la dinastía.... (*Grandes aplausos. Extraordinaria agitación en toda la Cámara.*)

El Sr. **Presidente**: Sr. Castelar, ruego á S. S. que me oiga, y también se lo ruego al Congreso.

Referirse á la familia es como referirse al individuo. (*Varios Sres. Diputados: No, no.*) y anuncio al Sr. Castelar que con gran sentimiento mío, pero cumpliendo mi deber, estoy dispuesto, si S. S. sigue por ese camino, á llamarle al orden por la primera, la segunda y la tercera vez, y después á proponer al Congreso que le retire la palabra. Nadie sentirá más que yo el que llegue semejante caso; pero por lo mismo que me serviría de gran sentimiento, me creo más obligado á hacerlo. La primera vez, pues, que S. S. haga alusiones de esa especie le llamo formalmente al orden, y después propongo al Congreso lo que el Congreso no ha solido hacer por faltas de orden.

El Sr. **Castelar**: Sr. Presidente, pido perdón á S. S.; pero yo apelo á su justificación.

Una vez, dos veces, tres veces me llama S. S. al orden, y yo estoy aquí para algo más alto que para defender mi personalidad: yo estoy aquí para defender la inviolabilidad del Diputado y la libertad de la tribuna.

Pues qué, ¿no ha de permitirme S. S. que me defienda, cuando el derecho de la defensa es el derecho más legítimo, cuando ese derecho es tan respetado en los Tribunales; y debe serlo mucho más aquí, donde yo soy tan inviolable como el Rey? (*Varios Sres. Diputados de la extrema izquierda: Más, más.*)

(*Varios Sres. Diputados de la derecha: No, no.*) (*Renúevase la agitación. Grandes protestas en uno y otro sentido.*)

El Sr. **García Lopez**: El Rey es un empleado público y nada más.

El Sr. **Presidente**: Sr. Castelar, S. S. está para defender sus ideas; yo estoy para sostener el reglamento: S. S. es inviolable, lo cual quiere decir que los Tribunales no le pueden juzgar por lo que aquí diga contra las leyes; pero la ley particular del Congreso impide á S. S. faltar á los acuerdos de las Cortes Constituyentes, faltar á la Constitución del Estado, faltar á las instituciones que la Nación se ha dado. De una vez para siempre lo digo, Sres. Diputados: mientras yo esté aquí se ha de respetar lo que las Cortes Constituyentes han hecho. (*Muestras de aprobación.*)

El Sr. **Castelar**: Yo no creo haber faltado en nada á la Constitución; yo me refería á la historia, y hasta en los tiempos

de Neron, hasta en los tiempos de Calígula, ha sido libre la historia; y si no lo hubiera sido, no escribirían las abominaciones de los tiranos Tácito y Suetonio. Yo decía una verdad; yo decía que Filiberto de Saboya; yo decía que Carlos Manuel de Saboya; yo decía que los Duques de Saboya seguían hambrientos y pobres al carro triunfal de nuestros mayores.

El Sr. **Presidente**: Llamo al orden por primera vez al Sr. Diputado. (*Murmullos.*)

El Sr. **Figueroa**: Que se lea el artículo constitucional que declara inviolables á los Duques de Saboya.

El Sr. **Presidente**: Orden, Sres. Diputados.

El Sr. **Castelar**: Sr. Presidente, ni una palabra de ofensa. Si no se puede decir nada contra los antecesores de los Reyes; si nada se puede invocar contra los antecesores de los Reyes; ¿por qué cuando entraba Doña Isabel II de Borbon por esa puerta veía ahí los nombres de Doña Mariana de Pineda, de Riego, de Lacy, de Portier y del Empecinado, las víctimas de su padre? (*Grandes aplausos.*) Yo defenderé siempre como Diputado la inviolabilidad del Diputado, y como Catedrático de la nación defenderé la inviolabilidad de la historia.

Sres. Diputados, digo y sostengo que los Duques de Saboya seguían hambrientos el carro de Carlos V, de Felipe II y de Felipe V. (*Interrupciones.*)

El Sr. **Presidente**: Orden, Sres. Diputados.

El Sr. **Castelar**: Volviendo á mi tema, después de haber dicho todo cuanto me proponía decir, declaro que si el régimen electoral no se reforma, acabará por corromper la conciencia pública.

Con las últimas elecciones, cuando las considero, me sucede algo de lo que me sucede con el infierno del Dante cuando lo leo. No me aterran tanto los dolores que allí describe como el terrible lema: «Dejad toda esperanza.» No me aterran tanto esos escándalos electorales por sí, como por la triste convicción que llevan á mi alma desolada, de que dentro de la legalidad no podemos defender, no podemos salvar la libertad y la patria. He dicho.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Siempre que oígo al Sr. Castelar recuerdo el cuadro de un desgraciado General, mejor pintor que General; y que habiendo perdido una batalla, cogió la espada y cogió de nuevo los pinceles. Se detendió á pintar la batalla que había perdido, y escogió tal punto de vista, que colocó en primer término un episodio en que él aparecía vencedor, y luego en segundo término, detrás de una nube de polvo y humo, iluminada por los reflejos del sol y por el fuego de las armas de unos y otros combatientes, á los enemigos que habían ganado la acción. Acertó á ver el cuadro un testigo presencial perteneciente á las filas de los vencedores; y volviéndose al General pintor, dijo: «Magnífico cuadro; pero ¿y el ejército vencedor?» Y el General respondió: «Y el General contestó: está detrás de esas nubes. Entonces, para ver la realidad, vuélvelo del revés, porque detrás de esa nube estaba yo. Esto hace el Sr. Castelar; pinta su cuadro como le parece; oculta la verdad entre magníficas nubes, sin reparar que detrás de esas nubes estoy yo para descubrir la realidad.

Es difícil seguir al Sr. Castelar: voy á ver si puedo reducir su discurso á tres puntos principales. Primera parte, las últimas elecciones tienen un vicio de nulidad; segunda, aunque ese vicio original no existiera, serían nulas por las ilegalidades que ha cometido el Gobierno; tercera, el Gobierno, ántes de la elección, ha atentado á la voluntad nacional, amenazándola con que no haría caso de sus mandatos. Contestaré ordenadamente á estos tres puntos.

Para probar el primero supone S. S. que el Gobierno ha falseado el sufragio; que no ha habido más que violencia y horrores, y que se han trastornado los plazos de la ley electoral, habiéndose apresurado la terminación de las Constituyentes sin dar tiempo para las operaciones preliminares á la nueva elección de Cortes.

Señores, antes que las Constituyentes terminaran se había dado un decreto disponiendo la ejecución de los trabajos preliminares de la elección y los plazos en que habían de hacerse las elecciones municipales y provinciales; pero el Gobierno quiso que las Cortes nuevas se reunieran á los tres meses. El artículo constitucional que establece el plazo máximo de tres meses para una nueva reunión de Cortes es sólo para el caso de que el Monarca disuelva las Cámaras. Nosotros no estábamos en ese caso, y no estábamos por lo tanto obligados á encerrarnos en ese plazo. El Gobierno, sin embargo, quiso llevar su escrupulosidad hasta ese punto. ¿Qué sucedió? Que nos encontramos con cuatro elecciones en tres meses; y como era imposible hacerlas, acordamos dejar para después las municipales, y decidimos que se hicieran las de Diputaciones, que son la base de la de los Senadores. Los Ayuntamientos existentes eran legales y estaban legalmente elegidos: no es, pues, exacto ese vicio de origen de que habla el Sr. Castelar.

S. S., en su manía de atacar al Gobierno, ha supuesto que el Gobierno ha descendido al palenque electoral y falseado el sufragio. No es exacto: S. S. y los demás que atacan así al Gobierno nada dicen de los distritos en que ellos han triunfado. Y cuáles son las tropelías que se han cometido con S. S. ó en sus distritos? Ninguna: no dicen más que generalidades. El Gobierno no ha tenido candidaturas oficiales; y donde el Gobierno ha visto un candidato contrario, con tal de que estuviese dentro de la situación creada por las Cortes Constituyentes; que tenía influencia bastante para venir, le ha dejado luchar y ha aconsejado á sus amigos que no lo hacen.

Ha hablado el Sr. Castelar de escitaciones, de escándalos y hasta de sangre. Todo eso ha habido; pero esas violencias, esas escitaciones, esa sangre, han sido producidas por los amigos de S. S., unidos á sus enemigos de siempre, á los enemigos de la libertad y de toda idea de progreso, á los carlistas.

Confundidos en amable armonía la boina y el gorro frigio, la tabla de derechos y el caldero de los exorcismos, habéis hecho una coalición que, coge con el vapor de los clubs y mareada con el intencioso de las sacristías, lo ha manciellado todo y ha cometido esos escándalos. Yo haré la narración de lo ocurrido, y así aprovecharé la ocasión de contestar al mismo tiempo á lo que el otro día decía el Sr. Orense.

Ahora verá el Sr. Orense que ántes no había esos horrores ni esa sangre, porque los carlistas estaban metidos en sus casas y porque no conocíamos á los republicanos.

En la Bastida, el 8, los carlistas apedregaron á una patrulla y dispararon algunos tiros á los voluntarios.

En Orihuela (Alicante) los carlistas hirieron el 7 á un liberal y asesinaron á otro.

Santa Pá (idem) el mismo día un liberal fué asesinado por un federal.

En Medina (Cádiz) se turbó también el orden, resultando heridos un carabnero y un guardia civil.

En Prado del Rey, de la misma provincia, hubo dos agentes municipales y dos republicanos muertos; y en Ubrique fué también asesinado el Alcalde por un grupo de republicanos.

En Cascanete (Navarra) han sido también heridos algunos voluntarios; en Soría también resultaron heridos un guardia civil, un voluntario y dos soldados. Otra porción de heridos ha habido en algunos distritos; pero tenga en cuenta el Congreso que casi siempre ha resultado que esos heridos eran monárquicos. Algun hecho de esta especie ha ocurrido durante las

elecciones con personas de otros partidos; pero es de suponer, por las circunstancias que concurrieron, que no tuvieron por causa motivos políticos.

Pues bien, señores: todas las violencias, todos los atropellos, toda la sangre de que aquí se hace mención, á excepción de muy pocos casos en que no presentan carácter político, han sido promovidos por los republicanos ó por los carlistas, ó por unos y otros reunidos. Para evitar esto en lo posible ha sido para lo que el Gobierno ha desecado á las elecciones, y para eso ha mandado fuerza á Balaguer, donde se temian desórdenes, como garantía de orden, como defensa del derecho de amigos y de adversarios. Por lo demás, todo eso de que los soldados calaban la bayoneta y la ponian al pecho de los electores son paparruchas que nadie puede creer.

Y téngase en cuenta, señores, que el Gobierno se ha visto en una situación como ninguno, porque en estas elecciones no ha habido una lucha normal de partidos que quisieran turnar en el poder acatando lo existente; aquí ha habido enfrente del Gobierno los republicanos y los carlistas y los moderados, y los descontentos de los despedachados, ayudados todos desde el púlpito, desde el confesionario, con las denegaciones de sepultura y hasta con la denegacion del agua bautismal.

Y, sin embargo, el Gobierno no ha apelado á medio ninguno extraordinario para defenderse; y cuanto ha ocurrido de desagradable ha sido causado por los partidos políticos extremos que se extralimitaban, y que allí donde tenían fuerza obligaban á los ministeriales á defenderse. El Gobierno no se ha preocupado de otra cosa sino de la cuestion de orden público, que veia grandemente amenazada, y ha dejado luchar á los partidos, no obstante esa coalicion monstruosa, sin hacer más que evitar desórdenes que no ha podido evitar por completo.

Dice el Sr. Castelar que así como algunos nacen mudos ó sordos, el Ministro de la Gobernacion ha nacido sin idea de la ley. No, Sr. Castelar; lo que hay es que yo no tengo la idea de la ley que tiene S. S. Los reaccionarios creen que la ley se ha hecho para proteger á los de arriba contra los de abajo; los amigos de S. S. creen que la ley se hace para proteger á los de abajo contra los de arriba; así es que cuando falta un amigo del Gobierno le llaman indigno y piden para él el presidio, y cuando falta un amigo de S. S. dicen que esos son los inconvenientes de la libertad. Yo no creo ni una cosa ni otra; creo que la ley se ha hecho para proteger á los de arriba lo mismo que á los de abajo, y para que la cumplan todos, y por eso no tengo de ella la idea que el Sr. Castelar.

Pero algo de bueno hemos sacado del discurso de S. S., y es la confesion de que por ahora y en algun tiempo no es posible la república: á confesion de parte relevante de prueba. Eso ya lo sabia yo hace mucho tiempo; pero es bueno que lo sepa y lo confiese el Sr. Castelar.

Dice S. S. que las elecciones no las debe dirigir el Gobierno, sino los partidos. Pues eso ha sucedido ahora; y la prueba es que todos los candidatos han sido propuestos por los comités de su partido y aceptados en juntas generales.

Tambien ha hablado el Sr. Castelar de las Provincias Vascongadas, y debe saber S. S. que la Diputacion foral de Bilbao ha sido destituida con arreglo á fuero, y que esa destitucion se hizo con acuerdo de los republicanos de la provincia, los cuales felicitaron luego al Gobernador por haberlo hecho.

Me acusa S. S. de haber hecho una geografia electoral á mi modo. Tampoco en esto ha estado exacto. Ni yo he hecho esa geografia, ni la he visto hasta que se ha publicado en la GACETA; pero las mismas pruebas que ha querido S. S. aducir se vuelven en contra suya. En la provincia de Granada, que S. S. citó, se ha hecho la geografia electoral por sus amigos, que influyeron al efecto en la comision de las Cortes Constituyentes que entendió en este asunto; y respecto de Villajoyosa, que dice S. S. que está á media legua de Alicante, y cuyos electores dice que han ido á votar á cuatro leguas, debe aprender el Sr. Castelar que está á siete leguas de Alicante y que es cabeza de distrito, á consecuencia de lo cual sus electores no van á votar á ninguna otra parte.

Habla S. S. de prisiones y de atropellos en Elda. Pues allí los presos que haya podido haber han sido por delitos comunes, y es extraño que un republicano de los que tanto abogan por la independencia de los Tribunales venga á acusar al Gobierno por no influir en ellos.

El Sr. Castelar, con vaguedades y cuentos más propios de la elocuencia del Sr. Orense que de la de S. S., dice que no hay libertad de imprenta y que yo voy más lejos en la represion de la imprenta que Gonzalez Brabo. Sólo diré á S. S. en este punto una cosa, y es que si hay muchos escritores presos, yo creo que debería haber más. Los Tribunales, poco prácticos aun en esos delitos, dejan pasar muchos artículos que no creo yo que debieran publicarse sin castigo; pero mi respeto es tan grande á los Tribunales, que veo esto con sentimiento, y sin embargo no hago nada. En cuanto á lo de no establecerse el Jurado, no se ha hecho por no legislar de real orden: ahora se podrá hacer, y se hará, si las Cortes lo juzgan conveniente.

Tampoco es exacto que yo haya ofrecido nada á Doña Isabel de Borbon; ni nada me debe esa señora, ni nada la debo yo; pero tampoco la he insultado ni la insultaré jamás, como no la he dirigido nunca actos de adhesion á su persona, á la manera que lo hizo el Sr. Figueras, por ejemplo, que bien pudo callarse en aquella ocasion, como yo me callé.

Otro hecho mio ha citado el Sr. Castelar, que tambien es inexacto. Cuando estuve en Londres, por lo que S. S. no me vió fué porque S. S. no creia entonces en la posibilidad de la revolucion; porque entonces era más difícil ser liberal que lo es hoy, porque entonces no se podia con la inmunidad del Diputado atacar á ciertas familias y decir que eran unos pobres hambrientos los descendientes del que ganó la primer batalla del mundo, la batalla de San Quintin. S. S. no me vió en Paris ni me vió en Londres, porque creia que no era posible arrojar de este país aquella dinastía que le degradaba. (El Sr. Estéban Collantes pide la palabra.)

Tambien ha dicho el Sr. Castelar que el Gobierno en su manifiesto electoral se habia rebelado contra la voluntad nacional; y esto es tan inexacto como todo lo demás que ha manifestado S. S. Lo que decia aquel manifiesto es que el Gobierno no estaba dispuesto á entregar el poder en manos de la anarquía. Pero ¿acaso es la anarquía la voluntad nacional? No: lo que es la anarquía es el triunfo de la coalicion, porque de ese triunfo no puede salir más que en primer lugar la guerra civil, y en definitiva la anarquía y el triunfo de la demagogía. ¿Qué significa, en efecto, la coalicion? En el orden político, la república dando la mano al absolutismo; en el orden social, la union de los que quieren que todo lo haga el individuo, disolviendo la sociedad, con los que quieren que todo lo haga la sociedad, ahogando al individuo; en el orden religioso, el abrazo de los que pretenden adorar á Dios y los que blasfeman de él; y en todo, el absurdo, el caos, la lucha, la desolacion del país y la mayor desgracia de la patria.

El Sr. Presidente: Sr. Ministro, están próximas á pasar las horas de reglamento; y si S. S. piensa extenderse aun mucho, habrá que suspender la sesion ó prorogarla.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: No me gusta, señor Presidente, trasnochar las cosas: voy á concluir inmediatamente.

¿Pretende el Sr. Castelar que puede entregarse el país á una suma de odios, á una amalgama de despechos, cuyo triunfo en definitiva serian los horrores de Paris? ¡Ah, señores! Si ciertas cosas pudieran ponerse á prueba, si no estuviera por medio la suerte del país, yo os entregaria el poder, en la seguridad de que el poder en vuestras manos seria para vosotros un castigo inmenso, aunque no tan grande como vuestra insensatez. ¿Qué, ¿lo dudáis? Pues supongamos por un momento el poder en vuestras manos: ¿qué hacéis con él? ¿Lo despedazais, despedazando la patria? ¿Lo conservais vosotros? ¿No veis que os le arrebatarian los demagogos de España, como se le han arrebatado á vuestros correligionarios de Francia los demagogos de Paris? ¿Lo entregariais á los carlistas, dándosele al Sr. Nocedal ó algun otro carlista nuevo, á riesgo de que se lo disputaran los carlistas viejos? ¿O acaso se lo entregariais como término medio al partido moderado, y le pondriais en manos del Sr. Estéban Collantes, jefe el más caracterizado del partido moderado en esta Asamblea?

Pero ¿qué espera nadie del triunfo de esta monstruosa coalicion más que desastres y vergüenza?

¿Qué esperais del triunfo de la coalicion, vosotros, sacerdotes, que habeis venido aquí á tejer en las luchas políticas, olvidando vuestra evangélica mision? (Rumores fuertes y prolongados; algunos Sres. Diputados de uno y otro lado se levantan y dicen palabras que no se pueden percibir por el ruido del salon.)

El Sr. Presidente (agitando la campanilla): Orden, señores, orden; no se puede interrumpir al orador.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: ¿Qué esperais de la coalicion más que la guerra, vosotros que sois los predicadores de la paz? ¿Qué podreis esperar más que la suerte infausta de vuestros hermanos de sacerdocio en Paris, presos para degollar tres por cada uno de los revoltosos que mueran á manos de los Tribunales? ¿Qué podreis esperar, vosotros republicanos, más que las amarguras y los dolores de Jules Favre en Francia, que despues de haber defendido la república tantos años se ve arrojado de su ciudad querida por gentes desconocidas la vispera de la revolucion, y que no contarán otros servicios que los que hayan podido prestar en los presidios de que han escapado para mandar lástimas frenéticas de Paris?

Y vosotros, los que sin ser carlistas ni republicanos apoyais esta coalicion, ¿qué esperais de su triunfo como no sea el caos, la guerra, la demagogía, el saqueo de vuestras casas, la emigracion para vosotros, la desgracia para vuestras familias y la desventura y la deshonra para la patria? (Nuevos rumores.)

El Sr. Presidente: Orden, señores, orden.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: Por eso hemos dicho que no dejaremos el poder en manos de la anarquía, que dejaremos con gusto á los que quieran, como nosotros, dar al país el reposo que necesita, y hacer que, cumpliéndose la ley en todas las esferas se llegue al estado normal y tranquilo, que constituye la base del bienestar de los pueblos. (Grandes aplausos. Algunos Sres. Diputados piden la palabra.)

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusion. Orden del día para mañana: los dictámenes pendientes.

Se levanta la sesion. Eran las siete y cuarto.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Contratacion oficial del día 20 de Abril de 1871.

Fondos públicos.

Renta perpetua al 3 por 100, publicado, 26-80, 26-85 y 26-90. Idem id. exterior al 3 por 100, id., 32-20, y 32-10 pequeños. Deuda del personal, no publicado, 22-50. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, publicado, 99-00 y 97-95. Bonos del Tesoro de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 75-10, 15 y 10. Idem en cantidades pequeñas, id., 75-25 y 15. Carpetas provisionales de billetes del Tesoro, id., 95-00, 94-50 y 93-00. Acciones de obras públicas de 4.º de Julio de 1853, de 2.000 rs., no publicado, 52-25. Obligaciones generales, por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 50-10, 15, 20, 25, 20 y 10; no publicado, 50-20 d. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., publicado, 49-85 y 80. Idem id. id., de 20.000 rs., no publicado, 49-90 d. Acciones del Banco de España, id., 161-00. Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial, publicado, 35 por 100 y 34 por 100.

Cambios.

Londres, á 90 dias fecha, 49-90 d. Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various provinces and their respective damage and benefit values.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 19 de Abril.—Consolidados, á 93 1/4. BURDEOS 19 de Abril.—Fondos franceses: 3 por 100, á 51.—Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 31 7/8.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Abril de 1871.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Meteorological table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, a cielo descubierto, Idem máxima al sol, a 1,47 metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 20 de Abril del decenio de 1860 á 1869.

Meteorological table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for barometric and temperature extremes and averages.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 18 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'55 el kilogramo.

Idem de carnero, á 0'75 pesetas la libra, y á 1'47 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.

Despajos de cerdo, á 10'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo.

Jamón, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo.

Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo.

Judías, de 5'30 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo.

Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'13 el kilogramo.

Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Cole, á 0'78 pesetas la arroba, y 0'07 el kilogramo.

Jabón, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'38 á 0'47 la libra, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo.

Patatas, de 1'37 á 1'87 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo.

Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'15 á 1'17 el decálitro.

Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'35 á 6'34 el decálitro.

Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y 2'74 el decálitro.

Trigo, de 14'50 á 15'75 pesetas la fanega, y de 26'25 á 28'51 el hectólitro.

Cebada, de 6'75 á 7'12 pesetas la fanega, y de 12'22 á 12'89 el hectólitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas, 430. Carneros, 225. Corderos recientes, 323. Idem lechales, 27. Terneras, 67.

TOTAL... 772

Su peso en libras... 71.144.—Idem en kilogramos... 32.717'671. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Abril de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

PARTE NO OFICIAL.

Santos del día.

San Anselmo, Obispo y Doctor; Santos Servio y Asacio, mártires; y San Apolinario.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de D. Juan de Alarcon.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy no hay funcion.—Mañana tendrá lugar el beneficio del Sr. Aldighieri.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Turno 2.º par.—Funcion 188 de abono.—El hombre de mundo.—Por no explicarse.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 37 de abono.—Turno 1.º.—Los holgazanes.

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 216 de abono.—Turno 3.º par.—La bella Elena.—El baile La Estrella.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Un pájaro en el garlito.—La cruz del matrimonio.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion á beneficio del primer actor y director D. Ramon Mariscal.—La crónica de costumbres, nueva, en tres épocas, en verso y original titulada La pesca de marisco.—El drama en un acto Una sospecha.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 133 de abono.—Turno impar.—Buscando primos.—A las nueve y cuarto: Haz bien sin mirar á quien.—A las diez: El amor y la loteria.—A las once: Nadar entre dos aguas.

TEATRO DE ALARCON (Salones de Capellanes).—A las ocho y media de la noche: Una vieja.—A las nueve y media: El último mono.—A las diez y media: Don Sisenando.

TEATRO DE LA ALHAMBRA (Calle de la Libertad).—A las ocho y media de la noche.—Los amantes de Teruel.

IMPRENTA NACIONAL.